BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.593

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 20 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 161 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción *trimestral*	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras *no* se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso *no sea de composición* corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de *sociedades anónimas* que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho *adicional fijo:*

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De *más* de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal *sobre* marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro *de ampliación* de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una *tarifa suplementaria* de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las *reparticiones* públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos *los* documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 19 de Enero de 1933

Por avisos varios	573.—
" adicional de balances . .	52.—
" anticipo de balances . .	15.—
" marcas	340.—
" adicional de marcas . .	69.—
" subscripción	595.—
" venta de Boletines y folletos	40.80
Total	$ 1.684.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Enero de 1932 sobre nuevos Decreto del P. E. del 19 de gravámenes	$ m|n. 0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, *11.586* y *11.588*	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades *de responsabilidad limitada*	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

19330120

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando la adjudicación aconsejada por la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, a favor de la firma Lutz, Ferrando y Cía, para la provisión de tres carritos "Termo" destinados al transporte de comida, por la suma total de pesos 2.790.— moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.557. — Nro. 172|1932. — Visto el expediente número 328 del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, relativa a la licitación privada efectuada para la adquisición de tres carritos "Termo", destinados al transporte de la comida a los pabellones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autorización conferida en el artículo 4° del Decreto número 80|07.989 de fecha 19 de Agosto próximo pasado, la Dirección del citado establecimiento fué autorizada a contratar privadamente la adquisición de los artículos no adjudicados en el expediente de la licitación pública celebrada el 3 de Septiembre de 1931, para la habilitación de ese Pilielínico, entre cuyos artículos se encontraban los carritos "Termo" ya indicados;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos y lo determinado en el artículo 34, in-fine, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjudicación aconsejada por la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, a favor de la firma Lutz, Ferrando y Cía., para la provisión de tres carritos destinados al transporte de comida "Termo" sobre chassis con elástico con cuatro distintas vajillas, fuente termo para alimentos sólidos, y otra para caldo o sopa, así como una rectangular para alimentos fríos con dispositivos especiales para el transporte de platos, fuentes, pan, fruta, etc., y los rodados enllantados en goma, al precio de pesos 930.— moneda nacional cada uno.

Art. 2.° — La suma total de dos mil setecientos noventa pesos moneda nacional, a que asciende lo adjudicado por el artículo precedente, deberá imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 12, Partida especial de pesos moneda nacional 100.000.—, que por una sola vez tiene asignado ese establecimiento en el Presupuesto de gastos para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred" en los remates - ferias, de la firma Nazar y Hernández, del ganado vacuno en pie, destinado al consumo del establecimiento, desde el 1.° de Enero al 15 de Noviembre de 1932, por un total de pesos 105.716.66 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.558. — Nro. 173|1932. — Vistas las adjuntas actuaciones, en que la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", solicita la aprobación de las adquisiciones efectuadas en remates - ferias, durante el corriente año, de la hacienda vacuna en pie, destinada al consumo de la población de enfermos y empleados de ese establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", fué autorizada para proceder a la adquisición de los artículos indispensables para su normal funcionamiento por el Superior Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de Enero próximo pasado, mediante licitaciones privadas y hasta tanto se aprobara la licitación pública celebrada el 23 de Diciembre de 1931, para la provisión de artículos en general, durante el corriente año;

Que en la mencionada licit. pública no se efectuó adjudicación en el rubro "animales en pie para consumo", en razón de que los precios cotizados en la misma, fueron de pesos 0,255 y 0.27 centavos el kilo, precios que a juicio de la Dirección del establecimiento, eran demasiado elevados, lo cual fué confirmado por las adquisiciones efectuadas en los remates - ferias, cuyo precio máximo de pesos 0,2160 el kilo, fué en la adquisición efectuada el 15 de Febrero próximo pasado, precio que fué decreciendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar en el mes de Noviembre próximo pasado, la suma de pesos 0,12 centavos el kilo, diferencia notable entre el mismo y el más bajo cotizado en la licitación pública, lo que permitió al citado establecimiento efectuar una economía real efectiva en beneficio del Tesoro Público;

No obstante lo expresado, la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en cumplimiento a lo que determina la Ley de Contabilidad, procedió a llamar a segunda licitación pública para los artículos no adjudicados en la primera licitación, entre los cuales se encontraba dentro del rubro "alimentos" la provisión de animales vacunos en pie, para consumo, la cual tuvo lugar el 15 de Julio próximo pasado, no aconsejándose nuevamente adjudicación, a pesar de existir competencia, en atención a lo informado por el Economato del establecimiento de que en los remates-ferias de la zona, se adquirían en esa fecha, animales de las características de los licitados, abonando pesos 0.15 centavos el kilogramo, peso animal vivo, existiendo una diferencia de pesos 0.08 centavos por kilo, con la propuesta más baja obtenida en esa licitación pública, lo que representaba una economía de pesos 48.— moneda nacional por animal, llegando a una diferencia mensual de pesos 4.464.— moneda nacional más o menos en beneficio de los intereses fiscales;

Que la adquisición de esa hacienda, se ha efectuado de conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.228 sobre venta de ganado a peso vivo, y cumplimentado lo que determina el Superior Decreto Reglamentario de la misma, de fecha 12 de Febrero de 1926, especialmente en sus artículos 1 y 4, así como también las disposiciones del artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.226, relativo a las operaciones de compra - venta de ganado;

Que de los certificados de venta expedidos por la Municipalidad de Luján, agregados a las presentes actuaciones, se comprueba la intervención de los rematadores Nazar y Hernández, en cuyos remates - ferias, se efectuaran las adquisiciones, en razón del crédito acordado a dicho establecimiento;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada en carácter de "indispensable" por la Comisión Reguladora de Gastos, y en mérito a lo que determina el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en los remates - ferias de la firma Nazar y Hernández, del ganado vacuno en pie con destino al consumo de la población de enfermos y empleados de ese establecimiento, desde el 1.° de Enero al 15 de Noviembre inclusive del corriente año, según el siguiente detalle:

	$ m/n.	$ m.n.
ENERO 6 DE 1932		
5 novillos con 3080 kgs. a pesos 0.2120	652.96	
10 novillos con 6270 kgs. a pesos 0.21	1.316.70	
10 novillos con 6120 kgs. a pesos 0.2120	1.297.44	
10 novillos con 6310 kgs. a pesos 0.2120	1.337.72	
Comisión 2 por ciento	92.09	
Guía	3,05	4.699.96
ENERO 16 DE 1932		
20 novillos con 11.532 kgs. a pesos 0.2060	2.375.59	
20 novillos con 12.242 kgs. a pesos 0.2020	2.521.85	
20 novillos con 11.818 kgs. a pesos 0.2060	2.434.50	
Comisión 2 por ciento	146.63	7.478.57
FEBRERO 5 DE 1932		
10 novillos con 6.500 kgs. a pesos 0.2080	1.352.—	
10 novillos con 5.610 kgs. a pesos 0.2090	1.172.49	
10 novillos con 6.380 kgs. a pesos 0.2060	1.314.28	
Comisión 2 por ciento	76.77	
Guía	3.05	3.918.59
FEBRERO 15 DE 1932		
10 novillos con 5.376 kgs. a pesos 0.2160	1.161.21	
10 novillos con 5.444 kgs. a pesos 0.21	1,143.24	
Comisión 2 por ciento	46.08	2.350.53
FEBRERO 20 DE 1932		
10 novillos con 6476 kgs. a pesos 0.19	1.230.44	
20 novillos con 12.872 kgs. a pesos 0.1910	2.458.55	
10 novillos con 5892 kgs. a pesos 0.1880	1.107.69	
Comisión 2 por ciento	95.93	
Guía	3.05	4.895.66
FEBRERO 29 DE 1932		
12 novillos con 7718 kgs. a pesos 0.20	1.543.60	
10 novillos con 6040 kgs. a pesos 0,1920	1.159.68	
8 novillos con 5070 kgs. a pesos 0.1980	1.003.86	
15 novillos con 9338 kgs. a pesos 0.1940	1.811.57	
15 novillos con 9702 kgs. a pesos 0,19	1.843.38	
Comisión 2 por ciento	147.24	7.509.33
MARZO 30 DE 1932		
20 novillos con 14.132 kgs. a pesos 0.1980	2.798.13	
20 novillos con 12.934 kgs. a pesos 0.2020	2.612.66	
10 novillos con 6316 kgs. a pesos 0.1880	1.187.40	
Comisión 2 por ciento	131.96	6.730.15
ABRIL 15 DE 1932		
10 novillos con 6160 kgs. a pesos 0.1960	1.207.36	
16 novillos con 10.866 kgs. a pesos 0.1850	2.010.21	
Comisión 2 por ciento	64.35	3.281.92
ABRIL 30 DE 1932		
20 novillos con 12.170 kgs. a pesos 0.2020	2.458.34	
14 novillos con 8880 kgs. a pesos 0.1920	1.704.96	
10 novillos con 6618 kgs. a pesos 0.1910	1.264.03	
Comisión 2 por ciento	108.64	5.535.37
MAYO 15 DE 1932		
20 novillos con 12.370 kgs. a pesos 0.1860	2.300.82	
20 novillos con 12.850 kgs. a pesos 0.1860	2.390.10	
10 novillos con 6.430 kgs. a pesos 0.1880	1.208.84	
Comisión 2 por ciento	117.99	6.017.75

	$ m|n.	$ m|n.
MAYO 31 DE 1932		
20 novillos con 12.738 kgs. a pesos 0.18	2.292.84	
17 novillos con 10.368 kgs. a pesos 0.18	1.866.24	
18 novillos con 11.628 kgs. a pesos 0.1730	2.011.64	
20 novillos con 14.278 kgs. a pesos 0.17	2.427.26	
9 novillos con 6320 kgs. a pesos 0.1720	1.087.04	
15 novillos con 8888 kgs. a pesos 0.1880	1.670.94	
Comisión 2 por ciento	227.11	11.583.07
JUNIO 30 DE 1932		
15 novillos con 9440 kgs. a pesos 0.1860	1.585.92	
22 novillos con 15.078 kgs. a pesos 0.1740	2.623.57	
8 novillos con 5.500 kgs. a pesos 0.1660	913.—	
Comisión 2 por ciento	102.44	5.224.93
JULIO 15 DE 1932		
15 novillos con 9210 kgs. a pesos 0.1560	1.436.76	
20 novillos con 13.380 kgs. a pesos 0.15	2.007.—	
20 novillos con 11.650 kgs. a pesos 0.1480	1.724.20	
Comisión 2 por ciento	103.35	5.271.31
JULIO 30 DE 1932		
18 novillos con 11.638 kgs. a pesos 0.1650	1.920.27	
12 novillos con 6.668 kgs. a pesos 0.1730	1.153.56	
Comisión 2 por ciento	61.47	3.135.30
AGOSTO 15 de 1932		
12 novillos con 8130 kgs. a pesos 0.1650	1.341.45	
30 novillos con 18.700 kgs. a pesos 0.1550	2.898.50	
5 novillos con 3126 kgs. a pesos 0.1620	506.41	
Comisión 2 por ciento	94.93	4.841.29
AGOSTO 30 de 1932		
22 novillos con 14.700 kgs. a pesos 0.1550	2.278.50	
20 novillos con 11.830 kgs. a pesos 0.1480	1.750.84	
20 novillos con 13.966 kgs. a pesos 0.1320	1.843.51	
14 novillos con 10.368 kgs. a pesos 0.1340	1.389.31	
Comisión 2 por ciento	145.24	7.407.40
SEPTIEMBRE 15 de 1932		
10 novillos con 5870 kgs. a pesos 0.1380	810.06	
4 novillos con 2628 kgs. a pesos 0.1360	357.40	
Comisión 2 por ciento	23.34	1.190.80
SEPTIEMBRE 30 DE 1932		
10 novillos con 6630 kgs. a pesos 0.1380	914.94	
20 novillos con 13.660 kgs. a pesos 0.1420	1.939.72	
16 novillos con 11.674 kgs. a pesos 0.14	1.634.36	
11 novillos con 7640 kgs. a pesos 0.1370	1.046.68	
Comisión 2 por ciento	110.71	5.646.41
OCTUBRE 15 DE 1932		
10 novillos con 6580 kgs. a pesos 0.1360	894.88	
20 novillos con 12.016 kgs. a pesos 0.1380	1.658.20	
6 novillos con 4.018 kgs. a pesos 0.1360	546.44	
Comisión 2 por ciento	61.99	3.161.51
OCTUBRE 30 DE 1932		
20 novillos con 12.420 kgs. a pesos 0.1280	1.589.76	
9 novillos con 5.962 kgs. a pesos 0.1350	804.87	
8 novillos con 4.730 kgs. a pesos 0.13	614.90	
Comisión 2 por ciento	60.19	3.069.72
NOVIEMBRE 15 DE 1932		
20 novillos con 12.888 kgs. a pesos 0.12	1.546.56	
16 novillos con 9.478 kgs. a pesos 0.1230	1.165.79	
Comisión 2 por ciento	54.24	2.766.59

Art. 2.° — El monto total de ciento cinco mil setecientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 105.716.66 moneda nacional), a que ascienden las adjudicaciones que se expresan en el artículo precedente, deberán imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 1, que el Presupuesto vigente acuerda para ese establecimiento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando los expedientes de licitaciones privadas números 381, 410, 417, 422, 431, 451, 457, 458, 461, 462, 463, 500 y 501, realizadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", para provisión de comestibles y combustibles, por un total de pesos moneda nacional 79.475.23.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.559. — Nro. 174|1932. — Vistos los adjuntos expedientes de licitaciones privadas números 381, 410, 417, 422, 431, 451, 457, 458, 461, 462, 463, 500 y 501, realizadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", para adquirir artículos alimenticios y el combustible necesarios para subvenir a las necesidades del establecimiento, y

Considerando:

Que las expresadas licitaciones privadas, se realizaron de conformidad con la autorización conferida a la Dirección del establecimiento aludido, por Decretos en Acuerdo de Ministros, fechas 12 de Enero y 21 de Septiembre próximos pasados;

Que las adjudicaciones aconsejadas en cada caso por la Dirección, son las más convenientes por su calidad y precio;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, acordó la conformidad necesaria para efectuar estas adquisiciones; y

Atentos a los dictámenes favorables de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en los expedientes respectivos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los expedientes de licitaciones privadas números 381, 410, 417, 422, 431, 451, 457, 458, 461, 462, 463, 500 y 501, realizadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", y las adjudicaciones aconsejadas por la misma, así como también su imputación, en la siguiente forma:

AL ANEXO M, INCISO 18, ITEM 1, PARTIDA 2

	$ m|n.	$ m|n.
Expediente Nro. 381		
a WILSON, SONS & CIA.—		
140.000 kilos carbón Cardiff, s|w. P. Madero a pesos moneda nacional 23.86 la tonelada	3.340.40	
30.000 kilos carbón Glasgow, s|w. P. Madero, a pesos moneda nacional 19.10 la tonelada	573.—	3.913.40
Expediente Nro. 410		
a WILSON, SONS & CIA.—		
140.000 kilos carbón Cardiff, s|w. P. Madero, a pesos moneda nacional 23.86 la tonelada	3.340.40	
30.000 kilos carbón Glasgow, s|w. P. Madero, a pesos moneda nacional 19.10 la tonelada	573.—	3.913.40
Expediente Nro. 457		
a WILSON, SONS & CIA.—		
420.000 kilos carbón Cardiff, s|w. P. Madero, a pesos 23.86 la tonelada	10.021.20	
90.000 kilos carbón Glasgow, s|w. P. Madero, a pesos moneda nacional 18.20 la tonelada	1.638.—	
500 kilos carbón de leña, s|w. P. Madero, a pesos moneda nacional 75.— la tonelada	37.50	11.696.70

AL ANEXO M, INCISO 18, ITEM 1, PARTIDA 1

	$ m|n.	$ m|n.
Expediente Nro. 417		
a SUCESORES DE CARLOS CANEPA.—		
40.000 kilos harina "000", puesta en la Colonia, a pesos 1.10 moneda nacional los 10 kilos		4.400.—
Expediente Nro. 422		
a M. SELDES.—		
5.000 kilos de azúcar granulada tucumana, a pesos 0.428 el kilo	2.140.—	
1.000 kilos azúcar refinería, a pesos 0.458	458.—	
48 botellas vinagre "Omega" a pesos 1.04 ..	49.92	
20 kilos harina de arvejas, a pesos 1.08 el kilo ..	21.60	
40 kilos papel estracilla, a pesos 0.70 el kilo ..	28.—	2.697.52
Expediente Nro. 431		
a M. SELDES.—		
3.000 kilos garbanzos del país, a pesos 0.399	1.197.—	
40 kilos ciruelas secas, a pesos 0.72 el kilo	28.80	
48 tarros dulces surtidos en almíbar, a pesos 0.72 el tarro	34.56	
12 latas paté de foié gras, a pesos 1.20	1.20	
12 latas paté de foié gras, a pesos 1.20	12.—	
40 kilos higos secos del país, a pesos 0.34 el kilo	13.60	
24 latas lengüitas cordero, a pesos 0.80	19.20	
300 paquetes jabón Sunlight, a pesos 0.24	72.—	
20 kilos fruta abrillantada, a pesos 1.30 el kilo	26.—	1.302.96
a ANTONIO L. ZOLEZZI.—		
50 litros de vino seco, a pesos 0.75		37.50
a LOPEZ HERMANOS Y COMPAÑIA.—		
100 kilos bolsitas cartón, a pesos 2.30 los 10 kilos	23.—	
6.020 kilos azúcar granulada, tucumana, a pesos 0.415	2.498.30	
1.050 kilos azúcar refinería a pesos 4.50 los 10 kilos	472.50	
100 kilos papel estracilla, a pesos 5.80 los 10 kilos	58.—	
60 botellas vinagre "Omega" a pesos 10.— la docena	50.—	
48 latas Salmón "Morton" a pesos 20.50 la docena	82.—	
12 latas paté de foié gras, a pesos 1.20 la docena	1.20	
24 latas Champignón 1|1, a pesos 1.60 cada una	38.40	
60 tarros dulce duraznos, a pesos 0.75 cada uno	45.—	
30 latas dulce membrillo, lata de 5 kilos; kilo a pesos 1.85	55.50	
48 latas atún, latas de 400 gramos, a pesos 1.45 cada uno	69.60	
30 tubos vainilla, a pesos 0.90 la docena	2.25	
24 latas calamares en su tinta, a pesos 1.05 ..	25.20	3.420.95
a BANCALARI Y PROFUMO.—		
30 kilos pasas de uvas, a pesos 0.44 el kilo	13.20	
1.500 kilos yerba argentina, a pesos 0.42 el kilo ..	630.—	
80 kilos bacalao de Noruega, a pesos 0.94 el kilo	75.20	
4.000 kilos arroz de 1ra., a pesos 0.423 el kilo ..	1.692.—	
40 kilos orejones, a pesos 0.96 el kilo	38.40	
80 kilos conserva tomates, a pesos 0.92 el kilo	73.60	
60 latas pimientos morrones, a pesos 0.37 cada una	22.20	2.544.60

a F. E. MORESCO LIMITADA.—

	$ m|n.	$ m|n.
2.000 kilos porotos manteca, a pesos 0.138 el kilo	276.—	
350 kilos quáker "Genius", a pesos 0.28 el kilo	98.—	
20 kilos harina arvejas, a pesos 0.45 el kilo ..	9.—	383.—
		7.778.41

Expediente Nro. 451

a EDUARDO J. TORMEY.—

46.000 litros de leche, provisión diaria, a pesos 0.06 el litro		2.760.—

Expediente Nro. 458

a ANTONIO APREDA.—

39.990 kilos de papas blancas, (provisión mensual de 13.330 kilos), a pesos 0.65 los 10 kilos		2.599.35

Expediente Nro. 461

a E. CONTE GRAND.—

1.000 kilos café "Caracolillo" en grano, tostado, tipo "B", a pesos 1.30 el kilo	1.300.—	
160 kilos café "Moka", en grano, tostado, a pesos moneda nacional 2.40 el kilo	384.—	
90 kilos té "Ceyland" RAD., a pesos 2.80 el kilo	252.—	1.936.—

a BERAMENDI Y COMPAÑIA.—

1.000 kilos café "Brasil", en grano, tostado, tipo "B", a pesos 1.23 el kilo		1.230.—
		3.166.—

Expediente Nro. 462

a SUCESORES DE CARLOS CANEPA.—

18.000 kilos fideos blancos 1ra., a pesos 1.90 los 10 kilos	3.420.—	
15.000 kilos sémola, a pesos 1.75 los 10 kilos	2.625.—	
840 kilos harina de trigo "000" especial, a pesos 1.15 los 10 kilos	96.60	6.141.60

Expediente Nro. 463

a BANCALARI Y PROFUMO.—

2.100 litros aceite oliva, marca "Profumo" a pesos moneda nacional 1.29 el litro	2.709.—	
90 kilos aceitunas, a pesos 0.93 el kilo	83.70	
150 kilos conserva tomate, a pesos 0.92 el kilo ..	138.—	
120 tarros duraznos almíbar, a pesos 0.42 cada uno	50.40	
30 kilos harina arroz "Génser" a pesos 0.63 el kilo	18.90	
30 kilos harina porotos "Génser" a pesos 0.63 el kilo	18.90	
30 kilos harina garbanzos "Génser", a pesos 0.63 el kilo	18.90	
30 kilos harina arvejas "Génser", a pesos 0.63 el kilo	18.90	
50 kilos quáker a pesos 0.36 el kilo	18.—	
10 kilos hongos secos, Nr. 1., a pesos 11.— el kilo	110.—	
150 kilos lentejas, a pesos 0.295 el kilo	44.25	
90 kilos orejones redondos, a pesos 0.86 el kilo	77.40	
450 kilos pimentón dulce, a pesos 1.04 el kilo	468.—	
60 kilos pasas uva, a pesos 0.42 el kilo	25.20	
120 latas pimientos morrones, a pesos 0.37 cada una	44.40	
150 latas petit pois, a pesos 0.218 cada una	32.70	
20 kilos tapioca "Génser", a pesos 1.08 el kilo	21.60	
4.800 kilos yerba argentina, a pesos 0.4135	1.984.80	
60 kilos ciruelas secas Nro. 1, a pesos 0.84 el kilo	50.40	
15.000 kilos porotos manteca 1ra., a pesos 0.134 el kilo	2.010.—	7.943.45

a LOPEZ HERMANOS Y COMPAÑIA—

60 latas dulce membrillo, a 2.50 la lata de 5 kgs.	150.—	
15 frascos salza "Perrins" a 1.90 c|u.	28.50	
148 botellas vinagre "Omega", a $ 12 la doc. ..	148.—	
300 kilos yerba especial a $ 0.85 el kg.	255.—	581.50

a ANTONIO L. ZOLEZZI.—

45 latas atún, de 200 gramos, a pesos 0.72 c|u.	32.40	
10 cajas escarbadientes, a pesos 0.20 cada una	2.—	
100 litros vino seco, a pesos 0.75 el litro	75.—	
40 latas levadura Puré Cream of Tartar, marca Baking Powder de 2.026 gramos, a pesos 6.90 cada una	276.—	385.40

a BERAMENDI Y COMPAÑIA.—

	$ m|n.	$ m|n.
30 latas anchoas, de 2 kilos, a pesos 1.70 cada una	51.—	
10 kilos anís en grano, a pesos 1.12 el kilo	11.20	
150 kilos ají molido, a pesos 0.46 el kilo	69.—	
180 kilos bacalao Noruega, caja 45 kilos, a pesos 37.50	150.—	
6 kilos clavo de olor, a pesos 2.25 el kilo	13.50	
3 kilos canela molida, a pesos 1.20 el kilo	3.60	
5 kilos nuez moscada, a pesos 3.60 el kilo	18.—	
30 tubos vainillas, a pesos 0.09 cada uno	2.70	
12.000 kilos fariña, a pesos 0.17 el kilo........	2.040.—	
60 kilos chocolate "Noel", a pesos 1.55 el kilo	93.—	2.452.—
		11.362.35

Expediente Nro. 500

a PEDRO Y ANTONIO LANUSSE.—

21.000 kilos azúcar tucumana, granulada, a pesos 4.— los 10 kilos	8.400.—	
3.000 kilos azúcar refinería, a pesos 4.25 los 10 kilos	1.275.—	9.675.—

Expediente Nro. 501

a PEDRO Y ANTONIO LANUSSE.—

200 litros vinagre de vino, a pesos 0.60 el litro	120.—	
200 kilos papel estraccilla, a pesos 0.55 el kilo	110.—	
200 kilos bolsitas de cartón, a pesos 0.20 el kilo..	40.—	270.—

a BANCALARI Y PROFUMO.—

200 litros aceite "Ottone", a pesos 1,545 el litro	309.—	
20.000 kilos arroz de 1ra., a pesos 0.429 el kilo	8.580.—	8.889.—

AL ANEXO M, INCISO 18, ITEM 1, PARTIDA 10

a PEDRO Y ANTONIO LANUSSE.—

60 panes sapolio "Minossop", a pesos 2.50 la docena		12.50

AL ANEXO M, INCISO 18, ITEM 1, PARTIDA 20

a PEDRO Y ANTONIO LANUSSE.—

8 cajas jabón "Sunlight", a pesos 0.25 el paquete		200.—
		9.371.50

Art. 2.° — La suma total de setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos 79.475.23 moneda nacional) a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 1, ...	59.739.23
Al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 2, ...	19.523.50
Al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 10, ...	12.50
Al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 20, ...	200.—
	79.475.23 del

Presupuesto vigente en 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando los expedientes de licitaciones privadas números 583 y 600, efectuadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para provisión de comestibles por un total de pesos moneda nacional 6.453.—

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.560. — Nro. 175|1932. — Vistos los adjuntos expedientes de licitaciones privadas, números 583 y 600, realizadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para adquirir artículos alimenticios necesarios para el consumo del establecimiento, y

Considerando:

Que las mencionadas licitaciones privadas, fueron realizadas en virtud de la autorización conferida a dicho establecimiento por Superior Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de Enero próximo pasado, a licitar privadamente los artículos indispensables para su normal funcionamiento, y hasta tanto se resolviera la licitación pública, realizada el 23 de Diciembre de 1931, para el mismo fin;

Que las adjudicaciones aconsejadas en cada caso por la Dirección, son las más convenientes por su calidad y precio;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, acordó la conformidad necesaria para efectuar estas adquisiciones; y

Atentos a los dictámenes favorables de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en los expedientes respectivos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los expedientes de licitaciones privadas, números 583 y 600, realizadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, y las adjudicaciones aconsejadas por la misma, así como también su imputación en la siguiente forma:

Expediente Nro. 583

a MORIXE HERMANOS, S. A.—

	$ m|n.	$ m|n.
9.450 kilos de harina "00", a pesos 0.107 el kilo	1.011.15	
18.890 kilos de harina "000", a pesos 0.112 el kilo	2.115.68	3.126.83

Expediente Nro. 600

a JUAN REVELLO.—

28.050 kilos carne de vaca, a pesos 0.214 el kilo ...	6.002.70	
2.100 kilos carne de ovino, a pesos 0.202 el kilo ..	424.20	6.426.90

a COMPAÑIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS "LA NEGRA"

90 kilos hígado de ternera, a pesos 0.30 el kilo		27.—
		6.453.90

Art. 2.° — La suma total de nueve mil quinientos ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (pesos 9.580.73 moneda nacional), a que ascienden las adquisiciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente en 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Orden de pago mensual número 4. — Pago de facturas mayor de cinco mil pesos

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

03,141. — 102. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a los interesados que a continuación se detallan, el importe de las adjuntas facturas por provisión de papeles a la Casa de Moneda, pago del alquileres y servicios hipotecarios de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, e impresión de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1932, Leyes 11.389 y 11.584, debiendo imputarse los importes respectivos en la siguiente forma:

	$ m|n.
1.°— Expediente 10.200 —C— 1932. — Para abonar a la Dirección de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en concepto de suministro de 19.911 litros de desnaturalizantes de alcoholes a la Administración General de Impuestos Internos, a razón de pesos 0.50 moneda nacional el litro, según factura de fecha Agosto 10 de 1932, y de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo número 259, de fecha 29 de Abril del año próximo pasado .... $ m|n. 9.955.50	
Cuenta Especial: "Administración General de Impuestos Internos. — Desnaturalizantes de alcoholes del Presupuesto de 1932"	9.955.50
2.°— Expediente 11.561 —C— 1932. — A favor del Banco Hipotecario Nacional, para el pago de servicios hipotecarios del inmueble sito en la Avenida de Mayo 1301|1317, Santiago del Estero y Rivadavia número 1302 al 1318, correspondiente al año 1932 ...... $ m|n. 80.000.—	
Presupuesto de 1932. — Anexo D, Inciso 15, Item 11, Partida 9	80.000.—
3.°— Expediente 11.690 —C— 1932. — A favor del Banco El Hogar Argentino, en concepto de alquileres del edificio que ocupa en la Avenida de Mayo número 878|86, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, correspondientes a 26 días del mes de Febrero de 1932, (Decreto 695, de fecha 25|7|927) pesos moneda nacional .... 6.300.—	
Presupuesto de 1932. — Anexo D, Inciso 15, Item 11, Partida 1	6.300.—
4.°— Expediente 11.428 —C— 1932. — A favor de C. Della Penna y Cía., por suministro de papeles a la Casa de Moneda, según factura de fecha Agosto 13 de 1932, (Acuerdo 16 de Enero de 1931) ...... $ m|n. 8.931.81	
5.°— Expediente 12.151 —C— 1932. — A favor de la Casa Berger y Cía., provisión de materiales a la Casa de Moneda, según factura de fecha Diciembre 16|1932, (Acuerdo de fecha 4 de Junio de 1932) $ m|n. 20.972.43	
Cuenta Especial: "Casa de Moneda, Trabajos Especiales, Anticipo Artículo 110 de la Ley 11.584, Materiales"	20.972.47
6.°— Expediente 11.625 —E— 1932. — A favor de los interesados que se determinan por provisión de materiales, impresos, formularios, etc., a la Junta Autónoma de Amortización del Empréstito Patriótico de 1932 (Acuerdo de fecha 31 de Diciembre de 1932) Compañía General Fabril Financiera .... $ m|n. 38.529.36; Jacobo Peuser Ltda. S. A. .... " " 45.561.44; Guillermo Kraft Ltda. .... " " 67.746.41	
	151.837.21
Artículo 12, de la Ley 11.584	151.837.21
7.°— Expediente 11.628 —C— 1932. — A favor de la Casa de Moneda, por impresión de títulos del Empréstito Patriótico Argentino 1932, Leyes 11.389 y 11.584 y un registro para los mismos, con destino al Crédito Público Nacional (Acuerdo de fecha 31|12|932) $ m|n. 5.621.24	
Presupuesto de 1932, Anexo D, Inciso Unico, Item 93 .. Acredítese la misma cantidad a la Cuenta Especial: "Casa de Moneda, Trabajos Especiales, Anticipo Artículo 110 de la Ley 11.584, Materiales"	5.621.24
Total	283.618.23

Art. 2.° — La presente Orden de Pago Especial número 4, formada por (7) siete parciales, importa la suma de doscientos ochenta y tres mil seiscientos diez y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Exp. H-8-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Horne, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y dos pesos con once centavos ($ *362.11 m\|n.) moneda nacional, y* formuládose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de* la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Ca*ja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos ($ 344.— m\|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Horne, ex Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del Art. 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Señor Ministro:

Corresponde aceptar la información sumaria acompañada y por lo tanto acordar la jubilación solicitada. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15582. — 103. — Exp. 8059-H-1932. — Dto. N.° 31. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 21 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y cuatro pesos ($ 344.— m\|n.) moneda nacional, a don Juan Carlos Horne, ex Empleado del Ministerio de Agricultura, cesante por decreto de fecha 1.° de *Julio último, en el que se* declara no alcanzarle la prohibición establecida por Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Febrero de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Emilia María Reynal O'Connor de Godoy, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Rafael Godoy, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que el causante fué jubilado de esta Institución según consta a fojas 19 y 22;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Ca*ja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m\|n.) moneda nacional, a doña Catalina Emilia María Reynal O'Connor de Godoy, Gladys Emilia, y Alicia Carolina Godoy, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Rafael Godoy.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Exp. C-55-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María López de Chamorro, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don Juan Pablo Chamorro, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, y formuládose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar *pensión a los recurrentes de acuerdo* con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Ca*ja Nacional de Jubilaciones y Pen*siones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y un pesos con noventa y dos centavos ($ 51,92 m\|n.) moneda nacional, a doña María López de Chamorro y Juan Carlos Chamorro, viuda e hijo legítimo del ex Empleado de la Policía de la Capital, don Juan Pablo Chamorro.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — Jo*sé D. Santillán. — M. A. de Tezanos* Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

*Exp. 83-M-1930. — Vistas estas ac*tuaciones promovidas por doña Eloísa Gumersinda Quiróz de Maidana, por sí y sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Aurelio Maidana, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente, el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional, incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas;

Que había contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 por ciento del sueldo por cada año de servicios computados, de acuerdo con los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, y

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintinueve pesos con cuatro centavos ($ 29.04 m|n.) moneda nacional, a doña Eloisa Gumersinda Quiróz de Maidana, Félix Victorio y Aurelia Maidana, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Prefectura General de Puertos, don Aurelio Maidana.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe de la pensión y reservándose la parte de doña Aurelia Maidana, hasta que acompañe una nueva partida de nacimiento por existir error en la fecha consignada en el testimonio de fojas 8. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde Bautista de Del Moral, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex Empleado don Manuel Del Moral, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el causante prestó veintitrés años de servicios, habiéndose formulado cargo del artículo 30, por los descuentos no sufridos (Ley 11.539);

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a jubilación extraordinaria, de conformidad con los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, y procede por tanto acordar pensión a los peticionantes de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 30 y 31 de la 11.539 y S. Decreto de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión, con el haber mensual de cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos ($ 44.16 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Bautista de Del Moral, Angel Antonio y Matilde Julia Del Moral, viuda e hijos legítimos del ex Mayordomo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, don Manuel del Moral.

2.° — Elevar este expediente P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. 7-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Aguirre de Oxalde, y doña María Isabel Oxalde, solicitando pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Martín Oxalde, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes, por resolución del 5 de Febrero ppdo., y P. E., del 16 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ochenta y un pesos con noventa centavos ($ 81.90 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Aguirre de Oxalde y a doña María Isabel Oxalde, viuda e hija legítima del ex jubilado don Martín Oxalde.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 ed la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 50 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. P-21-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teodora Caballero de Peralta, por sí y su hija menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Gregorio T. Peralta, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto, se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes, por resolución de la Junta de fecha 19 de Agosto de 1927 y Decreto aprobatorio del P. E., del 12 de Septiembre del mismo año;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 11.539, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 79.80 m|n.) a doña María Teodora Caballero de Peralta y Elda Lidia Peralta, viuda e hija legítima del ex jubilado don Gregorio T. Peralta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 por ciento del importe mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. P-23-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Juana Bussio de Pretto, por sí y sus hijas menores, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Raúl Ulises Pretto, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 41, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 276.58 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Juana Bussio de Pretto, María Delia y Graciela Pretto, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Ferrocarriles, don Raúl Ulises Pretto.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Exp. P-41-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rafaela Ricciardi de Pepe, solicitando pensión, por sí y sus hijos menores, como viuda e hijos legítimos de don José Pepe, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que el causante había prestado 21 años de servicios y formulándose el cargo previo y el del Art. 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a los recurrentes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con diez y ocho centavos ($ 55.18 m|n.) moneda nacional, a doña Rafaela Ricciardi de Pepe, Argentina Esther, Eduardo Rafael, Roque Ramón, y José María Pepe, viuda e hijos legítimos del ex maquinista de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don José Pepe.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. 28-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celina Juana Molina de Robert, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Alberto J. Robert, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539;

Que por la partida de fs. 39, se comprueba que el menor Carlos Alberto Robert, cumplió la edad de 20 años el día 21 de Septiembre ppdo., y de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 inciso 2.°, de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 por ciento del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539 y 3.° del *S. D. de 30 de Julio de 1931*;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cien pesos *con ochenta centavos (pesos* 100.80 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Juana Molina de Robert, Víctor Jorge, Ramón Roberto, Rosa del Valle, Eduardo Domingo y Carlos Alberto Robert, viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alberto J. Robert.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 30 de la Ley *4349*, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15584. — 104. — Decreto número 32. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones *y Pensiones Civiles, eleva para su* aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m|n.) moneda nacional, adoña Catalina Emilia María Reynal O'Connor de Godoy, Gladys Emilia y Alicia *Carolina Gadoy, viuda e hijas legítimas* del ex jubilado, don Rafael Godoy, (expediente 108-G-);

2.° — La de fecha 3 del corriente mes, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y un pesos con noventa y dos centavos ($ 51.92 m|n.) moneda nacional, a D^a. María López de Chamorro y Juan Carlos Chamorro, viuda e hijo legítimo del ex Empleado de la Policía de la Capital, don Juan Pablo Chamorro, (expediente 145-C.).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de veintinueve pesos *con cuatro centavos ($ 29.04 m|n.)* moneda nacional, a doña Eloisa Gumersinda Quiróz de Maidana, Félix Victorio y Aurelia Maidana, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Prefectura General de Puertos, don Aurelio Maidana, (expediente 67-M.).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos ($ 44.16 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Bautista de del Moral, Angel Antonio y Matilde Julia del Moral, viuda e hijos legítimos del ex Mayordomo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, don Manuel del Moral, (expediente 137-M.).

5.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y un pesos con noventa centavos ($ 81.90 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Aguirre de Oxalde y a doña María Isabel Oxaldé, viuda e hija legítima del ex jubilado , don Martín Oxalde, (expediente 138-O.).

6.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quin*ce años, pensión de setenta y nueve pe*sos con ochenta centavos ($ 79.80 m|n.) moneda nacional, a doña María Teodora Caballero de Peralta y Elda Lidia Peralta, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Gregorio T. Peralta, (expediente 139-P).

7.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 276.58 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Juana Bussio de Pretto, María Delia y Graciela Pretto, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de la *Dirección General de Ferrocarriles*, don Raúl Ulises Pretto, (expediente 198-P.).

8. ° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con diez y ocho centavos ($ 55.18 m|n.) moneda nacional, a doña Rafaela Ricciardi de Pepe, Argentina Esther, Eduardo Rafael, Roque Ramón y José María Pepe, viuda e hijos legítimos del ex Maquinista de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don José Pepe, (expediente 200-P.).

9.° — La de fecha 29 de Diciembre *ppdo., acordando por el término de quin*ce años, pensión de cien pesos con ochenta centavos ($ 100.80 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Juana Molina de Robert, Víctor Jorge, Ramón Roberto Rosa del Valle, Eduardo Domingo y Carlos Alberto Robert, viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alberto J. Robert, (expediente 112-R.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. M-10-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Montoto, solicitando *jubilación ordina*ria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veinticinco (25) años des ervicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia *tiene derecho a* obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Ramón Montoto, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Exp. P-51-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Hortensia Pareja Luzuriaga, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fo*jas 17 y vuelta, acredita estar físicamente* imposibilitada para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos doce pesos con cuarenta y seis centavos ($ 712.46 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 35 (II parte) de la Ley *4349*, y *3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de seiscientos setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 676.84 m|n.) moneda nacional, a doña Hortensia Pareja Luzuriaga, Profesora del Colegio Secundario de Señoritas de La Plata y de la Escuela Normal de la misma Ciudad y Maestra de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 2.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de *los primeros haberes de la jubilación*. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 22-O-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Olazábal, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 21, resulta que la recurrente está físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los arts. 1.° de la Leey 5143, 31 de la 11.539, 35 (II. parte) de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 98 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos cuarenta ydos pesos ($ 342 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Olazábal, Profesora de Música de la Escuela N.° 13 del Consejo Escolar 10.

2.° — *Elevar este expediente al P. E.* a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Expte. 132-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Trigo de Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. *9 y vta., acredita estar físicamente* imposibilitada para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fs. 13 resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos, ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María P. Trigo de Alvarez, Maestra de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 3.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M .A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor.

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expte. 121-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Reyes Acuña, solicitando jubilación ordinaria

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 23 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 13 y 26 resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con noventa y tres centavos ($ 182.93 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del art. 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1. °de la Ley 5143, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 173.78 m|n.) moneda nacional, a don Reyes Acuña, Sel... del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del art. ... de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la ju*bilación. — Repónganse los sellos.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero ... de 1933 — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Expte. 67-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodo... Grunewald, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 33 y 35, resulta que el solicitante está físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 25, se acredita que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Santa Fe; y, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos pesos ($ 800.— m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del art. 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760.— m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Grunewald, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del art. 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 25. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.585. — 105. — Dto. N.° 33. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Ramón Montoto, empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 81-M-933).

2.° — La de fecha 29 de diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de seiscientos setenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 676.84 m|n.) moneda nacional, a doña Hortensia Pareja Luzuriaga, Profesora del Colegio Secundario de Señoritas de La Plata y de la Escuela Normal de la misma ciudad, y Maestra de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 2.° (Expte. 175-P-933).

3.° — La de fecha 29 de diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m|n.) m| nacional a doña Sara Olazábal, Profesora de Música de la Escuela N.° 13 C. E. 10. (Expte. 110-O-933)

4.° — La de fecha 29 de diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María P. Trigo de Alvarez, Maestra de la Escuela N.° 17 del Consejo Escolar 3.° (Expte. 107-A-933).

5.° — Le de fecha 3 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 173.78 m|n.) moneda nacional, a don Reyes Acuña, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Expte. 293-A-933).

6.° — La de fecha 3 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760.— m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Grunewald, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Expte. 134-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pedro A. Dhers Garros. — Adscribiéndolo a la Subsecretaría Financiera del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.665. — 106. — Dto. N.° 15. — Habiendo conveniencia en utilizar temporariamente los servicios del ex Secretario de la Junta Consultativa Honoraria y actual de la unta Autónoma de Amortización del Empréstito Patriótico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adscríbase a la Subsecretaría Financiera del Ministerio de Hacienda, al doctor don Pedro A. Dhers Garros, sin perjuicio de su cargo permanente como funcionario superior del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

15.545. — 4.046. — Visto el presente expediente reservado A. 2300|32, Cde. 3, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar N.° 55 (Villa Alberdi), al Teniente Coronel don Tristán Roldán Clara, de la D. G. P.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Oficial 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

15.546. — 4.047.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de Juez de Instrucción Militar de la 5.ª División de Ejército, al Capitán don Horacio E. Navarro, de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promoviendo al grado de Subtenientes de la Reserva a varios soldados conscriptos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

15.547. — 4.048.— Vistas las propuestas elevadas por los Comandos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Divisiones de Ejército (Expedientes D. N.° 19.474|32, D. N.° 17.861|32, y D. N.° 21.374|32, D. G. P., respectivamente, con las clasificaciones obtenidas por los soldados conscriptos, clase 1911, que han hecho el curso de Aspirantes Oficiales de Reserva, a que se refiere el N.° 98 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar, (R. L. M| 1), y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso j) N.° 98 (rectificación 65) de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese al grado de Subtenientes de la Reserva a los soldados conscriptos clase 1911, que a continuación se detallan:

N.° de orden	Apellido y nombre	D. M.°	Matrícula	O. Enroladora
	Infantería			
1	Grassi Alberto	4	0.536.117	Sección 5.ª
2	Bifaretti Alicio Santos	19	1.110.755	Sección 3.ª
3	Salas Julio Isabelino	19	1.111.825	Sección 3.ª
4	Almirón Federico	27	1.635.193	Corrientes
5	Espíndola Dominiciano Román	29	1.766.729	Goya
6	Laciar Antonio	33	2.171.050	Sección 3.ª
7	Especiali Pío	46	2.945.955	Las Acequias
	Caballería			
1	Gondra Valetín	20	1.170.248	Magdalena
2	Rohner Francisco Fermín	30|28	1.872.936	Federación
	Artillería			
1	Davolio Ricardo Alberto	4	0.534.052	Sección 5.ª
2	Trigueros Francisco	4	0.536.705	Nueva Chicago
3	Camino Casto	15	1.036.114	Avellaneda
4	Sassella Juan José	14	0.693.270	Pilar
	Comunicaciones			
1	Walton Jorge Eric	33	2.173.010	Sección 3.ª
	Zapadores Pontoneros			
1	Kohan Juan	1	0.106.460	Sección 18.ª

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, extiéndanse los correspondientes despachos, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.599. — 4.049

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión de Adquisiciones en el extranjero, al Subteniente don Marcelino C. Villalnoz de la Compañía de Archivistas-Ciclistas.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

15.597. — 4.050. — Visto la presente comunicación, expediente R. N.° 44|32, Cde. 182, Secreto, (M. G.), (M. 3004|32, Cde. 103, Rdo., D. G. P.), (J. 1713|32, Cde. 44, IV División, D. G. P.), del señor Juez de Instrucción Militar ad-hoc, Coronel don Isaac Rueda Vega, referente al Teniente Coronel don Roberto Bosch, del Estado Mayor General del Ejército; dado lo determinado en el artículo 173, inciso 1.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y en virtud de lo prescripto en el artículo 177 del citado Código,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Ejército, al Teniente Coronel don Roberto Bosch, del Estado Mayor General del Ejército, por haber sido declarado rebelde.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, agréguese copia al legajo personal del causante, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase al señor Juez de Instrucción Militar ad-hoc, para ser agregado a las correspondientes actuaciones.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.595. — 4.051. — Visto el expediente E. 22.250|932 (D. G. P.), lo establecido en el artículo 29, inciso d) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de 3 años la licencia que tiene acordada para residir en la República de Chile, la pensionista militar señora Carmela Cobo Las Heras de Espejo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar

Bajas, rescisión de contrato y exoneración

Buenos Aires, Enero 10 de 1932.

15.549. — 4.052. — Visto el presente sumario M. N.° 1700|932 (Rdo., D. G. P.), (R. N.° 984|32, IV División, D. G. P.), instruído con objeto de establecer si al soldado Salvador Russo (C. 1911, D. M. 68, M. 821.196), perteneciente a los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, internado en el Hospital Militar Central (Sala VII), y fallecido el día 15 de julio de 1932, se le ha prestado, mientras estuvo en asistencia, la atención médica necesaria, de cuyas constancias resulta:

Que se ha comprobado que el soldado Russo, ha ingresado en calidad de enfermo al Hospital Militar Central, el 1.° de julio último, siendo asistido por el Jefe de la Sala VII — donde fué internado — Cirujano de Cuerpo, doctor don Aníbal Vernengo, hasta el 9 del mismo mes y año, el que señaló para dicho enfermo un tratamiento de reposo y régimen alimenticio, no efectuando otro por no haber llegado a diagnóstico preciso y ser él de presunción meningitis bacilosa, sin tratamiento eficaz conocido.

Que al hacerse cargo de la Sala VII el Cirujano de Brigada, doctor don Alejandro Olivera, el día 9 del citado mes, no notó agravación alguna en el estado del enfermo, razón por la cual durante los cinco días que lo asistió se ocupó de correlacionar los síntomas de cefáleas, de que se quejaba, con los cuadros nosológicos para poder llegar a una orientación diagnóstica, dada la pobreza del cuadro clínico del enfermo y que cuando se preparaba para efectuar la exploración de fondo de ojo, fué sorprendido con la noticia del fallecimiento del soldado Russo, sucedido en la noche anterior.

Que en la fecha en que se produjo el fallecimiento del causante, desempeñaba las funciones de Médico de Guardia el Cirujano de Cuerpo en comisión doctor don Raúl G. Aranzadi, practicante de guardia Practicante Mayor Carlos Magán y Encargado de la Sala VII el Enfermero Guillermo Alcalde (C. 1909, D. M. 3. M. 306.807).

Que el Enfermero Alcalde, expresa en su declaración que el día 15 de julio último, al poco tiempo de recibirse del puesto (*19 horas y 15 minutos*), se dió cuenta del grave estado del soldado Russo, por lo que resolvió solicitar la concurrencia del Médico de Guardia, quien se encontraba en esos momentos cenando en el comedor, contestándole éste que iría después de la recorrida, dándole la orden de aplicar al enfermo una inyección de pantopón — lo que así hizo. — En vista de que dicho soldado seguía mal, salió nuevamente en busca del Médico, *encontrándolo* en la Sala VIII efectuando la recorrida (21 horas aproximadamente), y que al volver con el facultativo, encontró al enfermo en estado agónico, falleciendo poco después.

Que el practicante mayor Magán manifiesta que en la misma fecha fué llamado por el Enfermero de Guardia en la Sala VII, Angel Rodríguez (C. 1909, D. M. 37, M. 2.419.127), para que atendiera al soldado Russo, en virtud de su grave estado, y que después de haberle revisado y tomado las medidas pertinentes, dió cuenta de las mismas al Cirujano de Guardia, quien las aprobó.

Que el Cirujano de Cuerpo en comisión, Doctor Aranzadi, expresa en su declaración que estando en su *habitación en compañía* del practicante mayor Magán, el día 15 de julio último, el Enfermero Alcalde requirió sus servicios por encontrarse el enfermo — soldado Russo — con un ataque y que a raíz de ello ordenó a dicho practicante fuera a verlo, aprobando luego las medidas tomadas por el mismo y que al dirigirse después de reiterados pedidos a ver el mencionado enfermo, sólo presenció su fallecimiento *sin tener* tiempo para aplicarle un tratamiento que había dispuesto, procediendo esa misma noche a la autopsia del cadáver.

Que al ser interrogado el citado cirujano respecto a las causas que tuvo para no concurrir inmediatamente *de comunicársele* el estado del causante, por el Enfermero Alcalde, manifiesta que no lo hizo porque no creyó en la gravedad del enfermo y que podría hacerlo una vez efectuada la recorrida.

Que en el curso de lo actuado se ha comprobado que el Cabo 1.° Enfermero Carlos Alonso (C. 1899, D. M. 3, M. 315.385), encargado de la Sala VII, siendo las 17 (diez y siete) horas del *día del fallecimiento del soldado Russo*, dirigió a éste palabras ofensivas que provocaron en el enfermo una crisis nerviosa y que el sirviente enfermero de la Sala VIII, Rodríguez, momentos después de producido el fallecimiento de referencia, y estando aún el cadáver en la Sala VII, se presentó a la misma y dirigiéndose al Enfermero Alcalde, le dijo en tono de broma: "te felicito che, ya estamos seis a seis", resultando de la información instruída en el citado hospital, por el mismo hecho que considera este sumario, que entre los enfermeros de las distintas Salas existe la costumbre de llamar "goals" a los muertos, y que siempre hay una rivalidad amistosa *para ver quien tiene más*.

Que en el peritaje médico legal evacuado por los Cirujanos de Brigada doctor don Samuel Sánchez, de Regimiento doctor don Joaquín J. Durquet y de Cuerpo doctor don Carlos M. Squirru, se llega a la conclusión diagnóstica de meningitis tuberculosa a forma latente, llamándoles la atención que no se haya comprobado el diagnóstico clínico, en la autopsia, pero que tampoco ésta reconoce *otra* enfermedad que hubiere determinado la sintomatología de la enfermedad y muerte del soldado Russo y que sólo se especifica que el deceso no ha obedecido a causas tóxicas, encontrando un atenuante para el médico que la ha practicado — Cirujano de Cuerpo Aranzadi — *por el hecho de que no solamente* se requiere conocimientos especiales de anatomía patológica, sino también una práctica suficiente en esta clase de trabajo.

....

Que en lo que respecta al Cirujano de Cuerpo en comisión, doctor Aranzadi, las constancias de autos y la misma declaración de éste han comprobado que sus servicios fueron solicitados reiteradas veces para que atendiera al soldado Russo y que recién ha concurrido al tercer llamado.

Que no obstante lo que se infiere del informe médico pericial de que su tardanza en asistir al enfermo mencionado no contribuyó al deceso del mismo, el Cirujano de Cuerpo en comisión doctor Aranzadi, ha incurrido en una grave infracción al no prestar la atención solicitada, contraviniendo con ello lo dis*puesto en el párrafo 3.° del N.° 29* del Reglamento para el Hospital Militar Central (R. R. M. 69), y dejando de cumplir con una de las obligaciones morales esenciales de su profesión.

Que en cuanto a la conducta del Cabo 1.° Enfermero Alonso, al ofender al causante con términos indecorosos, ha incurrido en la infracción señalada en el inciso 4.° del N.° 334 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), *y el sirviente enfermero Rodríguez*, al hacer referencias humorísticas con motivo del fallecimiento de un enfermo y en presencia del cadáver del mismo, evidencia una falta de respeto, dado que por sus mismas funciones debe tener un trato correcto y moderado con los enfermos y no descender a los extremos señalados, que pueden provocar reacciones desfavorables en las personas que lleguen a escuchar tales expresiones, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), impónese las siguientes sanciones disciplinarias:

Dése de baja del Cuerpo de Sanidad Militar al Cirujano de Cuerpo "en comisión" doctor Raúl G. Aranzadi, del Destacamento Mixto Formosa, por "encontrarse comprendido en el número 61 y 63, inciso 1.° de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del *Ejército* (R. L. M. 4 b), al faltar a la condición esencial de un "escrupuloso desempeño en sus funciones" y por "negligente en los deberes impuestos por los reglamentos", al infringir el inciso 3.° del N.° 29 del Reglamento para el Hospital Militar Central (R. R. M. 69) y N.° 335, inciso 26 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Rescíndase el contrato y dése de baja del *Ejército, al Cabo 1.° Enfermero Car*los Alonso, por "perjudicar indebidamente a un subalterno sin llegar a incurrir en un hecho delictuoso, al ofender a un soldado con términos indecorosos" (N.° 334, inciso 4.° de la misma Reglamentación).

Exonérase al sirviente enfermero Angel Rodríguez, por "hacer referencias humorísticas con motivo del fallecimiento de un enfermo y en presencia del cadáver del mismo" (N.° 35, inciso 2.° del Reglamento paar el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61).

Art. 2.° — ....

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar 1.ª Parte; agréguense copias pertinentes a los legajos personales de los causantes; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.596. — 4.053. — Vistas las constancias de este sumario e informaciones de las que resulta:

1.° — Que el soldado Luis Juan Consiglio (C. 1911, D. M. 15, M. 1.039.005), de la Escuela de Suboficiales (Exp. C. N.° 15.948|932, "Cdc. 1", D. G. P.), (C. N.° 1209|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Que los soldados Pedro Santiago Rube (*C. 1908, D. M. 1, M. 21.359*), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios" (Exp. R. N.° 19.798|932, D. G. P.); (R. N.° 1603|932, IV División, D. G. P.); Francisco Guillermo Villarreal (C. 1911, D. M. 56, M. 3.538.182), del V Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. V. N.° 19.507|932, D. G. P.), (V. N.° 1592|932, IV División, D. G. P.); Remigio Daniel Irigoyen (C. 1909, D. M. 3, M. 298.680), del Regimiento de Arti*llería Montada N.°* 1 (Exp. I. N.° 20.416|932, D. G. P.), (I. N.° 1646|932, IV División, D. G. P.); Santos Tiburcio Medina (C. 1911, D. M. 58, M. 3.653.701), del Regimiento de Caballería N.° 5 "General Güemes" (Exp. M. N.° 20.121|932, D. G. P.), (M. N.° 1636|932, IV División, D. G. P.), y José Fidel Díaz (C. 1906, D. M. 16'46, M. 847.788), del Regimiento de Infantería N.° 14 (Exp. D. N.° 17.053|932, D. G. P.), (D. N.° 1335|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

3.° — *Que los soldados Pascual Roque* Chanquía (C. 1911, D. M. 43, M. 2.746.004), del IV Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. C. N.° 20.294|932, D. G.P.), (C. N.° 1641|932, IV División, D. G. P.); Enrique Molero (C. 1911, D. M. 1, M. 103.424), de la Escuela de Caballería (Exp. N. N.° 20.039|932, D. G. P.), (M. N.° 1628|932, IV División, D. G. P.) y Pedro Felipe Murinigo (C. 1909, D. M. 14, M. 687.482), del Regi*miento* "Granaderos a Caballo General San Martín" (Exp. M. 14.029|930, D. G. P.), (M. 1222|930, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y *Código anteriormente* citados.

4.° — Que el soldado Pedro Pablo Pavón (C. 1911, D. M. 48, M. 3.036.789), del IV Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. P. N.° 20.317|932, D. G. P.), (P. N.° 1644|932, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del re*ferido Código;* atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia *Militar* (R. L. M. 2).

Al soldado Luis Juan Consiglio, nueve meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código, y dejándose sin efecto el *castigo impuesto por su anterior* deserción (B. M. N.° 9191, 1.ª Parte).

Al soldado Pedro Santiago Rube, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio en la unidad a que pertenece.

A los soldados Francisco Guillermo Villareal, Remigio Daniel Irigoyen y Santos Tiburcio Medina, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado José Fidel Díaz, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Pascual Roque Chanquía, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Enrique Molero y Pedro Felipe Murinigo, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en el Instituto y Unidad a que pertenecen, respectivamente.

Al soldado Pedro Pablo Pavón, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les *formulará cargo por los efectos del Esta*do que no hubieren restituído, y a los soldados Remigio Daniel Irigoyen, Santos Tiburcio Medina, José Fidel Díaz y Pedro Felipe Murinigo, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 141 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense este sumario e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, reunido en *Acuerdo Extraordinario*, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa seguida al soldado Guillermo Cándido Bufi, Clase 1911, Matrícula 2.368.653, *D. M. 36, O|E* Santa Fe, argentino, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al III Batallón de Comunicaciones; .... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, juzgando en definitiva—

Falla:

Condenando al soldado Guillermo Cándido Bufi, Clase 1911, Matrícula 2.368.653 D. M. 36, O|E Santa Fe, argentino, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al III Batallón de Comunicaciones, por las faltas de *ocultación de efectos* del Estado con el agravante del conato de deserción, que le son imputables a cumplir, la pena disciplinaria de un mes de arresto, sin cómputo del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 512, inciso 5.°, 574, inciso 3.°, 718, inciso 1.°, 719 y 771. — Firmado: Walfrido Arce, Coronel, Presidente. — Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Carlos Adinet, Teniente Coronel, Vocal. — Oscar Duraño, Mayor, Vocal. — Horacio V. Conlín, Mayor, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Raúl P. Echeverría, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abelardo Rivenera, Teniente, Secretario. — Es copia del original que corre agregado en autos. — Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — V.° B.°: W. Arce, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

15.417. — 4.054. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa B. N.° 11.512|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (B. N.° 834|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Guillermo Cándido Bufi (C. 1911, D. M. 36, M. 2.368.653), perteneciente al III Batallón de Comunicaciones, y de acuerdo *con lo establecido* en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

—

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, a que se refiere el precedente Decreto, el soldado Guillermo Cándido Buffi, (C. 1911, D. M. 36, M. 2.368.653), perteneciente al III Batallón de Comunicaciones, cumplirá en la Unidad a que pertenece la pena que le ha sido impuesta, debiendo ser puesto en libertad el 28 de enero de 1933.

La Dirección General de Administración devolverá los sueldos que le hayan sido retenidos.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1933. — Eduardo Fernández Valdés, General de Brigada, Director General del Personal.

Ministerio de Agricultura

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura y el señor Sixto Bourbotte, por el que éste arrienda por el término de 3 meses, un bañadero para ganado vacuno situado en un campo de su propiedad, denominado "María Adela", del Distrito Bretes, Departamento Paraná (Prov. E. Ríos).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.422. — 1358. — Expediente 32.666 1932. — Visto el presente expediente en el que, la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura eleva el contrato ad-referéndum celebrado con el señor Sixto Bourbotte, por el cual éste arrienda por el término de tres meses a contar del 1.° de Octubre de 1932, con opción por parte de dicha repartición a prorrogarlo por períodos anuales y en igualdad de condiciones, un bañadero para ganado vacuno situado en un campo de su propiedad denominado "María Adela", del distrito Bretes, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, mediante el pago de diez y siete pesos ($ 17 m|n.) moneda nacional, mensuales, atento las informaciones producidas y habiéndose llenado los requisitos indicados por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de referencia y a sus efectos, vuelva a la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Acuerdo de Ministros dejando sin efecto el de fecha 31 de Octubre de 1932, sobre compra de papel a la firma Jacobo Peuser S. A., con destino a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura y autorizando a adquirirlas en la casa Giambiagi y Schiavi, en la suma de $ 1.902,50 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

15.502. — 1359. — 32.640-1932. — Visto el presente expediente, relacionado con la adquisición de diversos útiles de escritorio destinados al servicio de la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Octubre del año en curso, se autorizó entre otros artículos la compra a la casa Jacobo Peuser S. A., de 450.000 hojas de papel absorbente en la suma de pesos 1.748 moneda nacional, con destino a la Dirección de Ganadería;

Que no obstante las reiteradas solicitaciones efectuadas a la citada firma, en el sentido de que a la brevedad posible hiciera entrega de dicho papel, ésta manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento, por encontrarse toda su existencia en los Depósitos de la Aduana de la Capital;

Que siendo de urgente e imprescindible necesidad proveer del elemento de referencia a la expresada repartición, la Dirección de Administración solicitó precios por las 450.000 hojas de papel absorbente a distintas firmas, no habiendo cotizado más que la casa Giambiagi y Schiavi, que lo hace por la suma de pesos 1.902.50 moneda nacional.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Octubre del año en curso en la parte que dispone la compra de 450.000 (cuatrocientas cincuenta mil) hojas de papel absorbente a la firma Jacobo Peuser S. A., en la suma de un mil setecientos cuarenta y ocho pesos (pesos 1.748 m|n.) moneda nacional, destinado a la Dirección de Ganadería y autorízase a la de Administración para que las adquiera en la casa Giambiagi y Schiavi, por la suma de un mil novecientos dos pesos con cincuenta centavos ($ 1.902.50 m|n.) moneda nacional, con forme a su propuesta corriente a fojas 62.

Art. 2.° — Impútese este gasto al inciso 16, ítem 5, partida 23 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo.

Acuerdo de Ministros autorizando a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que entregue la suma de pesos 2.400 moneda nacional, a la de Enseñanza Agrícola, a fin de que adquiera una máquina cosechadora con destino a la Escuela-Granja "Dr. Ramón Santamarina", de Tandil.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15.503. — 1360. — Expediente 59.116 1932. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Enseñanza Agrícola del Departamento de Agricultura solicita la provisión de una cosechadora con destino a la Escuela-Granja "Dr. Ramón Santamarina" de Tandil, de su dependencia, atento las informaciones producidas y la conformidad expresada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para que disponga la liquidación y entrega de la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400 m|n.) moneda nacional, a favor de la de Enseñanza Agrícola, con cargo de rendir cuenta, a fin de que la Escuela-Granja "Dr. Ramón Santamarina", de Tandil, de su dependencia, efectúe la compra de una (1) máquina cosechadora marca Mak Cormik de 12 pies de corte número 4, completamente reparada, con lonas nuevas, de conformidad con la propuesta de la firma Azurmendi, Diez Hnos. y Cía., por ser la más conveniente.

Art. 2.° — Impútese este gasto al anexo H, inciso 16, ítem 10, partida 6 del Presupuesto 1932.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Est. Serrezuela. — Modificación edificio pasajeros y construcción casillas. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.576. — 40. — Expediente 7367-F-1915. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración un plano y las liquidaciones finales referentes, respectivamente, a la modificación del edificio de pasajeros y construcción de dos casillas para empleados en la Estación Serrezuela, obras que han sido terminadas en el curso del año 1912 y manifiesta al mismo tiempo que los trabajos autorizados por decreto de Noviembre 30 de 1916, relacionados con la introducción de mejoras en las instalaciones de dicha estación, no serán ejecutados;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las liquidaciones finales importes de un mil doscientos nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 1.209.16 m|n.) y siete mil veintinueve pesos con siete centavos moneda nacional (pesos 7.029.07 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos con las obras de que se trata, quedando, además, sin efecto la autorización acordada por el expresado decreto de Noviembre 30 de 1916 y anulados los documentos que por el mismo se aprobaron.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Adquisición bigornias. — Se aprueba licitación y adjudicación.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.573. — 41. — Expediente 23.971-C-1932. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la licitación y adjudicación de dos bigornias de acero fundido, por un importe de pesos 867 moneda nacional, realizada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con fecha 2 de Febrero de 1932;

Visto asimismo la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, respecto a que el nuevo pedido de precios no puede considerarse como un segundo llamado por haberse suprimido una condición que se estableció en el primero y que, habiendo concurrido sólo dos proponentes, en la última licitación hubiera correspondido que se anulara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto reglamentario de la Ley 6757;

Considerando que, como lo informa la Administración de los Ferrocarriles del Estado, los remates origen de la adjudicación observada se han realizado con idénticas bases, ya que las modificaciones introducidas al pliego formulado para la primera licitación fueron comunicadas a las firmas concurrentes con cuatro días de anticipación, por lo que, en consecuencia, debe considerarse que se han observado las disposiciones a que se refiere el decreto a que se ha hecho mención,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con motivo de la licitación, adjudicación y compra del material de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la mencionada Administración a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres Estación Muñecas. — Construcción galpones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.571. — 42. — Expediente 318-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de galpones para tornería y bogies en sus talleres de la estación Muñecas, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de doscientos veinticinco mil ochocientos trece pesos moneda nacional ($ 225.813 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente a las obras de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres estación Muñecas. — Construcción galpones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.575. — 43. — Expediente 319-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de dos galpones para la reparación de vagones en sus talleres de la estación Muñecas, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de quinientos diez y ocho mil noventa y dos pesos moneda nacional ($ 518.092 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referentes a los galpones de que se trata, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres Laguna Paiva. — Construcción galpones. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.574. — 44. — Expediente 332-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de tres galpones de 20 m. por 80 m. cada uno destinados para las secciones de herramientas y stock, herrería y calderería, de los nuevos talleres de Laguna Paiva, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 399.842.16 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debiendo en oportunidad elevar la liquidación final correspondiente, de las obras de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la extracción del carbón que se halle en el lecho de los diques y dársenas del puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.570. — 45. — Expediente 21.699-N-1932. — Visto este expediente, por el que don Jorge Cugliano, de profesión buzo, solicita autorización para extraer el carbón que se halla en el lecho de los diques y dársenas del puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que a juicio de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Aduanas no existe inconveniente en que se acuerde el permiso solicitado en los términos de la reglamentación aprobada por decreto de fecha 13 de Diciembre de 1920, a cuyo efecto el recurrente ha prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don Jorge Cugliano, para que proceda a la extracción del carbón que se halla en el lecho de los diques y dársenas del puerto de la Capital, con sujeción a las disposiciones contenidas en la reglamentación aprobada por decreto de fecha 13 de Diciembre de 1920.

Art. 2.° — El presente permiso se acuerda con carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo estime conveniente sin que por ello tenga el recurrente derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 3.° — La autorización de referencia queda sujeta a la fiscalización y vigilancia de las autoridades aduaneras, así como también a las disposiciones vigentes que le fueren relativas o a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la transferencia a favor de don Enrique A. Junor, de las concesiones acordadas a la firma Martelli, Genoud y Cía. Ltda., en el Puerto Ramallo.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.567. — 46. — Expediente 28.463-R-1932. — Visto este expediente por el que los señores Síndicos Liquidadores de la quiebra Martelli Genoud y Cía. Ltda. S. A. Comercial e Industrial, manifiestan haber procedido a la venta en pública subasta de los bienes de la firma fallida, entre los cuales se encuentran comprendidos un galpón, muelle y cinta de embarque de cereales, ubicados en el Puerto de Ramallo, solicitando en consecuencia, se transfieran los derechos y obligaciones correspondientes a las citadas instalaciones a favor del comprador de las mismas, don Enrique A. Junor;

CONSIDERANDO:

Que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado dentro de las condiciones establecidas en los respectivos decretos de 27 de Mayo de 1898 y 5 de Marzo de 1909, a las que la firma adquirente ha prestado conformidad en el escrito de fojas 1;

Por lo expuesto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la transferencia, a favor de don Enrique A. Junor, del galpón, muelle y cinta de embarque de cereales existentes en Puerto Ramallo y que la firma Martelli, Genoud y Cía. S. A., Comercial e Industrial, venían explotando a raíz de las concesiones otorgadas a nombre de Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía., por decretos de 27 de Mayo de 1898 y 5 de Marzo de 1909, con la obligación por parte del adquirente de ajustarse en un todo a las disposiciones de los aludidos decretos de concesión, a las vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Expediente 28.453-P-1932

Señor Ministro:

No existe inconveniente de orden legal en autorizar la transferencia que se solicita.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.— V. Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aceptando la renuncia presentada por el Auxiliar 6.° don Juan C. Orué.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.568. — 47. — Expediente 254-N-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la renuncia que del puesto de Auxiliar 6.°, ha presentado don Juan C. Orué, en virtud de haberse acogido a la jubilación extraordinaria por invalidez, de acuerdo con la Ley 10.650,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6.° de la expresada Repartición, don Juan C. Orué.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Exonerando al Ayudante 5.° don Romualdo Guillermo Naccheri.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

15.580. — 48. — Expediente 674-B-1933. — Por las constancias del documento que se tiene a la vista,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase al Ayudante 5.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Romualdo Guillermo Naccheri.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

M. R. ALVARADO
JUSTO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado por Colin Campbell

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

Expediente 11.480-C-1931. — 103. — R. F. número 13. — Vista la apelación deducida por la firma Colin Campbell, del fallo de la Aduana de la Capital que al sobreseer en el Sumario número 264-M|931, ordena el despacho de la mercadería litigada, comprendida en el documento de directo número 66.174, del año 1931, por la partida 1.507 de la Tarifa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 7378-C-931, ha quedado plenamente demostrado que la mercadería cuestionada no puede considerarse como "tornillos o bulones" de la partida 1.507, conclusión abonda por el informe de la Escuela Industrial de la Nación y por la revisión del Tribunal de Clasificaciones de la Aduana en su dictamen de 28 de Mayo de 1931 que atribuía tal cualidad a la mercadería de referencia y en cuya parte dispositiva expresamente se reconoce la existencia de un error de hecho en la producción de dicho dictamen;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente precitado,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Modifícase el fallo apelado, debiendo despacharse la mercadería de que se trata por la partida 1153 de la Tarifa, al 35 o|o (artículo 2.° inciso 3.° Ley número 11.281).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

104. — Expediente 146-G-1933. — R. D. número 10. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un automóvil, con dos ruedas de repuesto, venido en el vapor "Princesa", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

105. — Expediente 140-E-1933. — R. D. número 11. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 967 conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

106. — Expediente 141-E-1933. — R. D. número 12. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 33 conteniendo regalos de navidad, venida en el vapor "Alcie", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

107. — Expediente 142-E-1933. — R. D. número 13. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 34 conteniendo regalos de navidad, venida en el vapor "Alcie", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Lituani Legación. — Libre despacho Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

108. — Expediente 143-E-1933. — R. D. número 14. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal (valor declarado), número 104, conteniendo cigarros venida en el vapor "Arlanza", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Gran Bretaña Embajada. Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

109. — Expediente 144-L-1933. — R. D. número 15. — De conformidad con *lo dispuesto por los artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 518, venida en el vapor "Monte Olivia", según conocimiento y adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Povilas Gaueys, Primer Secretario de la Legación de Lituania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Noruega Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

110. — Expediente 145-N-1933. — R. D. número 16. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo efectos personales, venido en el vapor "Borgaa", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Legación de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Perú Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

111. — Expediente 127-P-1933. — R. D. número 17. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación trece (13) bultos conteniendo artículos de uso personal, venidos en el vapor "*Cubano*", *según conocimiento* adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Dr. Eduardo Garland Roel, Consejero de la Embajada del Perú.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

112. — Expediente 128-G-1933. — R. D. número 18. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal (valor declarado) número 4411 conteniendo seis latas de productos alimenticios, venida en el vapor "Highland Brigade", se-

miento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

113. — Expediente 129-G-1933. — R. D. número 19. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal (valor declarado) número 4398 conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Agregado Aeronáutico a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Gran bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

114. — Expediente 130-G-1933. — R. D. número 20. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal (valor declarado) número 4403 conteniendo cuatro fuentes de plata, venidas en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Gran bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

115. — Expediente 132-G-1933. — R. D. número 21. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 4396 (valor declarado) conteniendo tabaco, venida en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. F. Horward, Secretario de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

EE. UU. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

116. — Expediente 133-E-1933. — R. D. número 22. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) paquete conteniendo efectos personales, venido en el vapor "Western Prince", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor E. Gerry Greene, Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Suiza Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

117. — Expediente 134-S-1933. — R. D. número 23. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales números 53.163 y 53.164 conteniendo libros, venidas en el vapor "Madrid", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Belgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

118. — Expediente 135-B-1933. — R. D. número 24. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (7) siete bultos conteniendo artículos de menaje y efectos personales, venidos en el vapor "Olympier", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

119. — Expediente 136-C-1933. — R. D. número 25. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo conservas de mariscos, venido en el Ferrocarril Internacional según aviso adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

120. — Expediente 139-J-1933. — R. D. número 26. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos paquetes conteniendo mapas, libros de texto y película, venidos en el vapor "La Plata Marú", y destinados como lo acredita la nota de fojas una, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

121. — Expediente 172-M-1933. — R. D. número 27. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un paquete conteniendo ropa de lana para niños, venido en el vapor "Arlanza", y destinado como lo acredita la nota de fojas una, a los hijos del señor Agregado Militar a la Embajada de España, D. Juan Jordán de Urríes.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por César C. Blanco

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

122. — Expediente 3728-C-1932. — R. F. número 14. — Vista la apelación deducida por el señor César C. Blanco, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia por exceso de petróleo para combustible, que resultó a la descarga del vapor inglés "San Gaspar", en su entrada de Septiembre 25 de 1929, (Sumario número 211-B-1929); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Aduana, en virtud de la resolución de Mayo 29 de 1923, previa solicitud, acordó la descarga del combustible conducido por el aludido vapor, en los tanques de propiedad de la Cía. Anglo Mexican Petroleum, y practicada la medición, pudo establecerse que la cantidad exacta descargada era superior a la manifestada en la solicitud;

Que el empleado recurrente funda su denuncia basado en la diferencia que arroja el resultado de la descarga y lo consignado en la solicitud presentada para llevarla a cabo y, para ello argumenta equivocadamente que el verdadero documento de despacho, y único valedero, es dicha solicitud;

Que, es evidente que esa solicitud importa una simple autorización de descarga, que es provisoria, sin que pueda tener el carácter de verdadero despacho como lo pretende el recurrente, y es precisamente por no reunir esta condición que se consignan en ella cantidades aproximadas, con cargo de formalizarlas en la manifestación propiamente dicha;

Que, para que haya infracción es indispensable que exista manifestación comprometida ante la Aduana, en forma reglamentaria; y surgiendo de lo actuado que ésta fué presentada en tiempo y forma por la cantidad total descargada, habiéndose adicionado la diferencia al manifiesto general dentro de los plazos fijados por el artículo 847 de la Ley 810, y 34 de la número 11.281, no cabe aplicación de pena;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General nombrada, a sus efectos.

Hueyo

del Campo Dámaso. — Confirmando eliminación del registro de Despachantes de Aduana.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

123. — Expediente 8187-D-1932. — R. F. número 15. — Vista la apelación interpuesta por el señor Dámaso M. del Campo, en los términos del artículo 34 del decreto de 31 de Mayo de 1931, contra la resolución del señor Interventor de la Aduana de la Capital, que lo elimina del Registro de Despachantes; atento lo actuado, de lo que

Resulta:

Que de las investigaciones realizadas por la Comisión Investigadora de la Aduana de la Capital en el mes de Septiembre de 1931, resultó la presunción de sendos fraudes cometidos en perjuicio del Fisco en los despachos de directo número 243.118 del año 1928 y 46.625 de 1929, y copias de depósito números 28.717 de 1928 y 5.911 del año 1929, de los que oportunamente se diera conocimiento e intervención a la Justicia Federal en los términos del Art. 1034 de las Ordenanzas de Aduana;

Que dificultada la represión en el fuero criminal por imposibilidad de obtener las pruebas por las vías legales como lo determina el artículo 59 del Código de Comercio, los autos (Sumarios 684 y 627-C-1931), fueron devueltos por los Procuradores Fiscales a la Aduana para que formulara las respectivas liquidaciones, a fin de obtener la reparación debida al Fisco por la vía civil;

Que, en este estado, la intervención de la Aduana ordena una investigación, la que se lleva a cabo por empleados de la Aduana; y de esa investigación resultaron presunciones vehementes de que la defraudación consistente en extraer de la Aduana mayor cantidad de kilos de cubiertas que las manifestadas en los documentos de despacho correspondientes, se había efectivamente realizado; y como consecuencia de ello el Interventor dicta la resolución que, entre otros puntos contemplados, elimina del Registro de Despachantes al señor Dámaso M. del Campo, y que es materia del presente recurso, y

Considerando:

Que el apelante opone la falta de competencia de las autoridades administrativas; entre otras consideraciones, porque habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera corresponde que el asunto sea dirimido en la Justicia, porque se han violado las garantías constitucionales del artículo 18 y concordantes por que "no es justo ni legal ni admisible" que un proceso judicial, en el momento en que las autoridades competentes han denegado la prueba solicitada por el acusador, se substraiga de la jurisdicción del único magistrado competente, con un motivo o con un pretexto, para que la autoridad administrativa realice las probanzas denegadas; y porque si pudiese quedar firme la resolucion administrativa basada en hechos concretos, expresamente calificados dentro de la legislación penal por la autoridad aduanera, en un futuro inmediato puede suceder que la existencia de esos hechos y de su calificación sea negada por la autoridad judicial que es la única competente; en cuya virtud solicita la remisión de estas actuaciones con todos sus agregados al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital, y se suspenda todo pronunciamiento administrativo que pueda afectarlo, en cualquier sentido, hasta que la justicia se pronuncie;

Que la excepción opuesta es improcedente. De la calificación de los hechos concretos, que el recurrente niega que hayan ocurrido, no dimana para él ninguna orden de prisión ni juicio de apremio ni embargo preventivo, ni ninguna otra sanción cuyo pronunciamiento está reservado al Poder Judicial. Admitiendo la hipótesis de que la justicia resuelva el sobreseimiento de las actuaciones sumariales producidas, ello no impide que, desde el punto de vista administrativo, es decir, sin exceder la órbita de atribuciones propias del Poder Ejecutivo, se interpreten las probanzas acumuladas en forma tal que la conclusión forzosa sea la resolución recurrida: que el apelante haya dejado de merecer la confianza indispensable en su actuación como despachante de Aduana.

Por otra parte, contra la oposición hecha de que no ha debido indagarse lo que la Justicia no ha permitido, debe advertirse que lo único que ha denegado la Justicia, es lo solicitado por el señor Procurador Fiscal de que los señores Contadores Públicos de los Tribunales practicaran una compulsa en los libros de comercio de la firma sumariada; pero de ningún modo ha declarado inviolables los libros de la firma en liquidación Chiesa, Gey y Cía. — Si luego el apoderado de dicha firma no tiene inconveniente en permitir el examen de los libros y comprobantes en la parte referente a los despachos a estudio, y de ellos se han extraído los datos que definen la actuación del recurrente como dudosamente correcta, con ello no se ha cometido ningún desacato ni ningún acto ni omisión que inhiba al Poder Ejecutivo de resolver en la parte que le compete; como no habría desacato si, a pesar de la denegatoria de la Cámara Federal, la firma inculpada suministrara espontáneamente la comprobación necesaria. — En todo caso, el juzgamiento de esta parte del asunto compete exclusivamente a la Justicia.—Mientras tanto queda en pie la apreciación hecha por el Poder Administrador y su consecuencia, que es la eliminación de

la firma recurrente del Registro de Despachantes;

Que esta apreciación no es antojadiza y arbitraria, pues las pruebas acumuladas son abrumadoras, desde el punto de vista administrativo. Prescindiendo de las enumeraciones de ellas, este Ministerio *se referirá nada más que a una*: Por el despacho número 243.118 del año 1928, firmado y presentado por el señor Maximiliano Lavergne (apoderado del señor Dámaso M. del Campo), por poder de Chiesa, Gey y Cía., se pide despacho de 159 fardos de cubiertas con 4653 kilos bruto, y se documenta a copia de depósito número 28.717, 298 fardos con 10.259 kilos bruto cubiertas de goma para automóviles, en total 457 *fardos con kilos bruto 14.912*. — Sin embargo el conocimiento y certificado de origen, concordantes con el manifiesto consular, acusan para la misma carga de 457 fardos de cubiertas, un peso bruto de 24.823. — Por el despacho citado se pagó a la Aduana $ 11.446,30 moneda nacional, en lugar de $ 35.828,70 moneda nacional, que hubiera correspondido de acuerdo con el peso que se presume con arreglo a las constancias *del conocimiento. En los comprobantes* de la contabilidad de la casa Chiesa, Gey y Cía., figura una liquidación correspondiente a dicho despacho en el que figuran las mismas cifras que en el documento de despacho, más los gastos de sellos, acarreos y comisión, haciendo un total de pesos 11.532.20 recibido conforme por el señor Dámaso M. del Campo, que también figuran en los libros de éste. — Existe otro comprobante *en el que consta otra liquidación*, que comienza: "corresp. 35.828.70" abajo otra enunciación: "liq. 11.446.30" luego unas deducciones y, finalmente, una cifra, 18.896.30 que aparece recibida conforme por el recurrente; pero que no tiene entrada en sus libros. — Consta, además, que por ambas sumas abonadas al despachante se libran los cheques números 544.755 y 544.756 extendidos a la orden del señor Dámaso *M. del Campo, y el por la cantidad de* pesos 18.896.30 fué ingresado a la cuenta particular de éste. — Manifiesta luego dicho despachante, en su descargo, que como dicha suma no tenía imputación, fué devuelta a la casa, lo que no consta en forma fehaviente por la documentación acompañada, y en ninguna forma en los libros de Chiesa, Gey y Cía. — Además, agrega copia de una comunicación pasada a dicha casa con fecha 14 de Diciembre de 1928, en que expresa: "Por la presente confirmo haber recibido su entrega de la fecha por la cantidad de pesos 18.896.30, suma que será aplicada de acuerdo a sus deseos, al pago de los derechos correspondientes a los embarques del vapor "Southern Cross". — Pero no se explica satisfactoriamente el envío de esa suma para pagar los derechos de una mercadería que, de acuerdo con la orden de declaración de contenido emanada de la casa el día anterior, debían despacharse 159 fardos con 4653 kilos y dejar el resto en depósito; y mucho menos como se gira una cantidad que de acuerdo con el kilaje declarado en copia, no está de acuerdo con los derechos que debía haberse abonado por toda ella;

Que, como se ve, la certidumbre del hecho consumado, no puede ser más categórica. — No es necesario juzgarla más que con las mismas palabras del recurrente (fojas 85 del Sumario 684-C-1931). "Todo ello indicaría, o mejor dicho, da lugar a evidentes sospechas de que la defraudación que se investiga, se ha realizado".

Por tanto; no siendo procedente lo solicitado con respecto a la agregación de este expediente a las actuaciones sumariales, por cuanto ésta es una cuestión que puede resolverse aisladamente; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y atento lo dispuesto en el decreto de 15 de Mayo de 1931, reglamentario de la profesión de despachante de Aduana, etc.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada en la parte que ha podido ser materia del recurso.

Desglósese los expedientes 8138-C y 8139-C-1932 y devuélvase a despacho a *los fines pendientes*; y pase el presente a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

---

de la Canal, Dardo. — Renovación letra caucional, efectos teatrales

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

124. — Expediente 7940-C-1932. — R. V. número 29. — Vista la presentación del señor Dardo de la Canal, en la que pide una nueva renovación por el término de 90 días, de la letra que tiene comprometida en caución de los derechos correspondientes a los efectos teatrales de la Cía. García León Perales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante, que los plazos determinados en las letras caucionales son improrrogables, atento la razón invocada, de haber renovado su contrato la Compañía, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase una nueva y última prórroga de noventa días, para la cancelación de la letra de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Oeste. — Renovación letra caucional

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

125. — Expediente 8277-F-1932. — R. V. número 30. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a fórmulas impresas, blocks papel impreso para escribir cartas, etiquetas impresas para vagones, etiquetas de papel impresas en general, y rollos papel engomado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 2909-F-1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelve acordar la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra caucional, delantales de asbesto

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

126. — Expediente 8055-F-1932. — R. V. número 31. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de delantales de asbesto, para protección de ácidos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Shell Mex Argentina Ltda. — Negando devolución del adicional 10 o|o a kerosene.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

127. — Expte. 11.230-S-931. — R. V. N.° 32. — Vista la presentación de la Shell Mex Argentina Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional 10 o|o, a la Aduana de La Plata, a una partida de kerosene, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Octubre 28 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, el pedido formulado encuadra en el artículo 1.° del decreto citado, no así en lo dispuesto en el 3.°, desde que de las averiguaciones practicadas en los libros de la casa recurrente, resulta haberse aumentado el precio de venta con posterioridad a la fecha indicada en el mismo;

Que en tal virtud, la devolución que se solicita no procede;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Macadam y Cía. — Negando devolución derechos de importación a libros impresos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

128. — Expte. 6629-M-932. — R. V. N.° 33. — Vista la presentación de la firma J. F. Macadam y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a 218 kilos de libros impresos con avisos de propaganda, manifestados de más en el despacho de directo N.° 71.838 del año ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una rectificación de más para menos, la que ya fué denegada por la citada Aduana;

Que la denegatoria es procedente, desde que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, y habiéndose cobrado los derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 de las O. O. de Aduana, el pedido que se formula es improcedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bordigoni, Francisco P. — Negando devolución tara 4 o|o, papel blanco para escribir.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

129. — Expte. 12.108-B-931. — R. V. N.° 34. — Vista la presentación del Sr. Francisco P. Bordigoni, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos por tara de 4 o|o que no se dedujo a papel blanco para escribir, que introdujo a plaza por despacho de directo N.° 156.635 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra caucional, trapo para piso.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

130. — Expte. 8211-F-932. — R. V. N.° 35. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de trapos para pisos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado ante este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sioli y Cía. — No concediendo uso de un galpón o parte de él, en puerto Barranqueras, para depósito de mercaderías.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

131. — Expte. 5484-S-930. — R. V. N.° 36. — Vista la presentación de la firma Sioli y Cía., en la que pide se le conceda el uso de un galpón o parte de él, en el puerto de Barranqueras, con el objeto de almacenar carga en tránsito para Santa Fe, Rosario o Buenos Aires, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las informaciones producidas, no se trata de mercaderías en tránsito, sino del simple depósito de las cargas en los almacenes fiscales, a espera de bodegas para su conducción a destino;

Que, en consecuencia, no existiendo interés fiscal en otorgar el uso exclusivo de los depósitos del puerto aludido, ya que el régimen para su utilización está claramente establecido en la Ley número 11.248 y en su Decreto Reglamentario,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Vuelva a la Dirección General de Aduanas para su notificación al interesado y a sus demás efectos.

HUEYO

F. C. Oeste. — Renovación letra caucional

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

132. — Expte. 8275-F-932. — R. V. N.° 37. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía *de los derechos correspondientes* a cajones fórmulas impresas, etiquetas impresas para vagones, blocks papel impreso para escribir cartas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente N.° 2909-F-932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelve acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra caucional, *fórmulas impresas*

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

133. — Expte. 8212-F-932. — R. V. N.° 38. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondien-

tes a una partida de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Oeste. — Renovación letra caucional, fórmulas impresas

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

134. — Expte. 8276-F-932. — R. V. N.° 39. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a ocho cajones fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente N.° 2909-F-1932, por el que se gestiona la liberación de estos artículos, puede mientras él se resuelve, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra caucional, fórmulas impresas

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

135. — Expte. 8214-F-932. — R. V. N.° 40. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una partida de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Bromberg y Cía. S. A. — Negando nueva reconsideración

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

136. — Expte. 6676-B-932. — R. V. N.° 41. — Vista la presentación de la firma Bromberg y Cía., S. A. C., en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de fecha Julio 10 de 1931 (R. V. N.° 1034), por la que no se hace lugar a la devolución de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales con destino a un establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que se recurre no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la inmediata efectividad de la letra de que se trata, y a sus demás efectos.

La Mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que verse sobre este asunto.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Evacuando consulta, sobre despacho aduanero de las especialidades farmacéuticas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

137. — Expte. 10.649-D-931. — R. V. N.° 42. — Visto este expediente, en que la Dirección General de Aduanas eleva la consulta del Tribunal de Clasificaciones, solicitando se determine cuáles artículos deben ser considerados especialidades farmacéuticas, atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los sueros y vacunas curativos y preventivos, están exentos de derechos, por disposición de la Ley N.° 11.588;

Que, en cuanto a las aguas minerales naturales, como lo informa la Comisión de Especialidades del Departamento Nacional de Higiene, juzgadas con criterio exclusivamente médico, deben ser clasificadas en dos grandes grupos: 1.°, las son propiedades medicinales atenuadas, que pueden ser ingeridas "ad-libitum", como son la mayor parte de las aguas de mesa; y 2.°, las con propiedades medicinales enérgicas, y, por consiguiente, sujetas a estrictas indicaciones médicas. (Estas últimas deben ser consideradas como especialidades medicinales, en cambio las primeras no deben considerarse especialidades medicinales, sino en lo que se refiere a análisis y contralor de propaganda);

Que, finalmente, en lo que se refiere a las harinas o productos dietéticos, no son especialidades; se las considera como productos alimenticios sometidos al contralor técnico del Departamento Nacional de Higiene;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Dar por evacuada la consulta de acuerdo con lo establecido en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Autorizando a las Reparticiones, Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, para que al abonar cuentas del Estado, ofrezcan en forma de invitación a los interesados, estampillas de la Cruz Roja.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3026. — Visto la gestión iniciada por la Sociedad Argentina de la Cruz Roja, expediente S. 8246 (M. de G.), atento las razones expuestas y los móviles que la inspiran,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a las distintas Reparticiones, Comandos, Institutos y Unidades del Ejército, para que por intermedio de sus respectivas tesorerías o habilitaciones, y siempre que ello no afecte los servicios respectivos, procedan a ofrecer en forma de invitación, al público, cuando se le abone una cuenta del Estado, la adquisición voluntaria de las diversas estampillas que aquélla ha emitido, y que entregarán en la forma que se convenga, destinadas a arbitrar recursos para continuar extendiendo la acción social que desarrolla en el país.

2.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General de Administración para su archivo.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3027. — Visto el presente expediente reservado E. 2936|932 (D. G. P.), las propuestas formuladas por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios, procedentes del III Curso de la Escuela Superior de Guerra, como "Oficiales de Estado Mayor":

Al Estado Mayor General del Ejército, el Capitán D. Alfredo Avalos.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Capitán D. Enrique P. González.

Al Comando de la 2.ª División de Ejército, el Capitán D. Domingo Cortese.

2.° — Pasen a continuar sus servicios, procedentes del referido curso, como "Oficiales Adjuntos":

Al Estado Mayor General del Ejército, los Capitanes D. Luis E. Daneri, D. Mariano Fosbery y D. Héctor R. D'Oliveira.

Al Comando de la 3.ª División de Ejército, el Capitán D. Juan Carranza Zavalía.

3.° — Pasen a continuar sus servicios, procedentes del III Curso de la Escuela Superior de Guerra:

A la Inspección General del Ejército, el Capitán D. Franklin Lucero.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Capitán D. José A. Zone.

Al Comando de la II Brigada de Caballería, el Capitán D. Emilio Correa Morales.

Al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", el Capitán D. Rodolfo Rosas y Belgrano.

Al Regimiento N.° 3 de Infantería, el Capitán D. Guillero Genta.

Al Regimiento N.° 5 de Infantería, el Capitán D. Juan Berretta.

Al Regimiento N.° 6 de Infantería, el Capitán D. José D. Molina.

Al Regimiento N.° 7 de Infantería, el Capitán D. Esteban Martini.

A la Escuela de Mecánica, el Capitán D. Natalio Faverio.

Al Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", el Capitán D. Audelino Bergallo.

4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3028. — Visto el presente expediente S. 15.030|932, "Corresponde 1" (D. G. P.), la propuesta formulada por el señor Director de Remonta, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios profesionales a la Escuela de Artillería (A. 6), el Veterinario de 3.ª, D. Enrique Coppola Corbiere, del Destacamento Mixto Formosa.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

3029. — Visto el expediente B. 22.353-1932 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 15 días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Coronel (R. A.), D. Julián M. Byron.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese al interesado, y agréguese en su legajo personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

3030. — Visto el expediente M-1-933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 15 días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Teniente Coronel (R. A.), D. José M. Moqueira.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese al interesado, y agréguese a su legajo personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3031. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra L. N.° 90|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia, sin goce de jornal, al operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Roberto Luisi.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3032. — Vista la solicitud que antecede (Expte. letra O. N.° 95|33, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en el 3er. párrafo del N.° 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, con goce de sueldo, al Ayudante 7.° del Hospital Militar Central, José Augusto Olivera.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Anulando las anotaciones de desertor formuladas a un soldado e imposición de pena.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

3033. — Vista la presente información V. N.° 20.115|932 (D. G. P.), (V. N.° 1633|932, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Figuración Salustiano Villa (C. 1911, D. M. 32, M. número 2.051.281), perteneciente al III Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, y

CONSIDERANDO:

Que al causante se le ha concedido licencia desde el 1.° de Octubre del año próximo pasado hasta el día 7 del mismo mes, por encontrarse su madrasta enferma de gravedad.

Que, dado que la gravedad de la enferma persistía, el soldado Villa, decidió permanecer unos días más para poder cuidarla y atender a sus dos hermanos menores y huérfanos, presentándose voluntariamente a la Unidad el día 21 del citado mes y año.

Que el causante desde su incorporación a las filas, no ha tenido ningún castigo, ha observado conducta muy buena y un concepto inmejorable, y que las causas que motivaron su presentación después de terminada la licencia, han quedado plenamente justificadas; atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El Comando de la 3.ª División de Ejército, procederá a anular las anotaciones formuladas al soldado Figuración Salustiano Villa, con motivo de la deserción que se le imputa.

2.° — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), impónese al soldado Figuración Salustiano Villa, la sanción disciplinaria de 15 días de arresto, por "no dar conocimiento de inmediato a sus superiores de las causas que le im-

pedian presentarse al término de su licencia y excederse en la misma, sin llegar a incurrir en un hecho delictuoso" (N.° 335, incisos 4.° y 5.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. R. M. 2 a).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

3034. — Visto el presente sumario R. N.° 17.873|932 (D. G. P.), (R. N.° 1397|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento por intoxicación de los yeguarizos Matrículas Nros. 20, 177, 377, 301, 385, 378 y D. N.° 169, pertenecientes los seis primeros al Regimiento de Artillería Montada N.° 3 y el último al Subteniente D. Pablo C. Dieterich, de la misma Unidad, del que resulta:

Que durante los días subsiguientes al 9 de Agosto último, fallecieron los yeguarizos de referencia, a consecuencia de haber ingerido pastos tóxicos, según se desprende del resultado de la autopsia que les fué practicada, no obstante los cuidados y tratamiento curativo a que fueron sometidos al notárseles los primeros síntomas de intoxicación.

Que se ha comprobado que durante los días 8 y 9 del citado mes y año, los yeguarizos mencionados fueron conducidos a los campos "General Sarmiento" y "Matadeo", donde la tropa debía realizar ejercicios de artillería y que en dichos campos abundan los pastos tóxicos, no obstante lo cual se mandaba con frecuencia el ganado a pastoreo a esos lugares, sin consecuencias perjudiciales para su salud, en virtud de que casi la totalidad de los animales, habituados a la Región, no comían dichos pastos.

Que durante los ejercicios realizados, sin embargo, se tomaron precauciones para evitar que los caballos se intoxicaran, siendo probable que el envenenamiento se haya producido durante el tiempo en que la tropa se hallaba ocupada en los ejercicios y parte del material con los caballos en posición de trenes y avantrenes con atalaje y arneses.

Que se ha establecido que en la Unidad se daba cumplimiento a las prescripciones reglamentarias referentes al cuidado y conservación del ganado y que el veterinario de la misma, ha atendido con celo y dedicación a los animales enfermos, al tener conocimiento de su estado.

Que resultando evidente que el fallecimiento de los yeguarizos no se ha producido a consecuencia de intención delictuosa, negligencia o impericia imputable a persona alguna; atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario de conformidad con lo determinado en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección de Remonta procederá al descargo y reposición de los yeguarizos 20, 177, 377, 301, 385, 378 y D. N.° 169, sin cargo al Regimiento de Artillería Montada N.° 3 y al Subteniente D. Pablo C. Dieterich, cuyo importe alcanza en total a la suma de pesos 1,080 m|n. (un mil ochenta pesos moneda nacional).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3035.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, el Coronel D. Francisco C. Bosch, del E. M. G. E.

2. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. R. Alvarado

Pase

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

3036. — Visto el presente expediente reservado A. 2300|932, "Corresponde 8", (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Mayor Pedro R. Arriola, del D. M. 55.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3037. — Visto el presente expediente reservado E. 2939|932, (D. G. P.), el S. D. N.° 13.029, de fecha 22 de Noviembre de 1932, inserto en el Boletín Militar Reservado N.° 660, por el que se crean las Compañías de Comunicaciones Divisionarias, la propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Comunicaciones, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE.

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Comando de la 4.ª División de Ejército, el Mayor D. Oscar Quiquisola, del III Bat. Com.

A la Compañía de Comunicaciones de la 3.ª División de Ejército, el Teniente 1.° D. Antonio Morey y Subtenientes D. Ismael Vera, D. Nicolás A. E. Cerrutti, y D. Julio A. Teglia, del III Bat. Com.

A la Compañía de Comunicaciones de la 4.ª División de Ejército, los Tenientes 1ros. D. Carlos A. Levene, del I Z. P. y D. Juan C. Baldovino, Teniente D. Gustavo Mendivil y Subteniente D. Milo E. Fernández Barbieri, del III Bat. Comunicaciones.

A la Compañía de Comunicaciones de la 5.ª División de Ejército, el Teniente 1.° D. Carlos A. Hawkes, de la D. G. C., Tenientes D. Lauro Argañaraz Luque, de la Ec. Com. y D. Aníbal A. Reyes, de la Ec. Subof. Esp. Com., y Subteniente D. Enrique D. Paredes, de la Ec. Com.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3038. — Visto el presente expediente reservado G. 21|933 (D. G. P.), y lo informado por los señores Comandante de la 2.ª División de Ejército y Director General del Personal,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Capitán D. Justo J. Galarreta, del D. M. 65.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3039

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.° 37 (Rafaela), como Auxiliar, el Teniente 1.° D. Luis Bussetti, del C. 8.

2.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Subteniente D. Jorge Rodríguez, del D. M. 37.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3040. — Vista la propuesta que antecede, formulada por el señor Director General del Personal, expediente G. 21|933, "C. 1", (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar número 65 (Santa Rosa), como Auxiliar, el Teniente 1.° R. S. R., D. Leontes Videla Hernández, Secretario de Juez de Instrucción Militar de la Dirección General del Personal.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3041. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Auditor General de Guerra y Marina, expediente reservado V. 3114|932 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a prestar sus servicios profesionales a la Auditoría General de Guerra y Marina, el Auditor de Brigada "en comisión", Abogado D. Pablo Valle, con anterioridad del día 27 de diciembre de 1932, fecha de su alta en el Cuerpo Jurídico Militar (Boletín Militar 9255, 1.ª Parte).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3042

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio de Guerra, el Sargento 1.° Toribio F. Denes (C. 1896, M. 175.217, D. M. N.° 2), de la D. G. P.

2.° — *Publíquese en el Boletín Militar* 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3043. — Visto el presente expediente D. N.° 21321|932, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", el Cabo Serafín Denevi (Clase 1911, D. M. número 68, Matrícula 0.822.743), de la Escuela de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3044. — Visto el presente sumario R. número 16.666|932 (D. G. P.), (R. N.° 1291|932, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de un anteojo prismático "Zeiss", perteneciente al Teniente 1.° D. Juan Rawson Bustamante, de la Dirección General de Aeronáutica, del que resulta:

Que el 25 de julio del año próximo pasado, el mencionado Oficial, Jefe de la Sección Armamento de la Dirección General de Aeronáutica, constató que del armario de su despacho, donde lo guardaba, le habían substraído un anteojo "Zeiss" de su propiedad, el que ha pesar de la búsqueda efectuada no ha sido hallado, por lo que dió cuenta inmediata a sus superiores de esta novedad;

Que la oficina donde el Teniente Rawson Bustamante, una vez retirado el personal, no quedaba a cargo de persona determinada alguna, así como tampoco había personal que estuviera encargado de cerrar las puertas para evitar la entrada de extraños, causa ésta que se presume ha facilitado el hurto del anteojo de referencia;

Que ha pesar de las diligencias practicadas y de haberse solicitado la cooperación de la policía, no ha sido posible dar con el paradero del anteojo referido, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional e imposición de penas

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

3045. — Visto el presente sumario D. número 14123|932, "Cde. 1", (D. G. P) (G. N.° 1044|932, "Cde. 1", IV División D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de la pistola "Colt", Modelo Argentino 1927, N.° 3371, perteneciente al III Grupo de Artillería a Caballo, del que resulta:

Que el 10 de junio de 1932, el Auxiliar del Encargado del Parque de la II Batería de la Unidad referida, soldado Emundo V. Maidana (C. 1911, D. M. 27, M. 1.636.032), notó que del armario correspondiente faltaba la pistola "Colt" Modelo Argentino 1927, N.° 3371;

Que el día anterior, según manifestación del mencionado Auxiliar, hizo entrega del arma citada al soldado Andrés Lezcano (C. 1911, D. M. 29, M. 1.762.689), el que por su indicación la tomó, dictando su número para que aquél lo anotase en el cuaderno respectivo, expresando a la vez el soldado Lezcano que la pistola por él llevada y cuyo número dictó al soldado Maidana, era la número 3372, por lo que al día siguiente devolvió ésta;

Que sospechándose de que el soldado *Florencio Famoso (C. 1911, D. M. 29,* M. 1.772.355), se haya apoderado de la pistola extraviada, por cuanto el día 10 del citado mes y año, estuvo en el Depósito, ofreciendo su ayuda al soldado Maidana, lo que éste no aceptó, ordenándole retirarse, siendo momentos después que al hacer entrega de la guardia de las armas que se le había provisto para el servicio, se notó la falta de la número 3371;

Que el día 11 del mismo mes y año, por la madrugada, el soldado Famoso se fugó del Cuartel, permaneciendo ausente hasta el día 13, fecha en que se presentó a las autoridades policiales de la localidad, manifestando haber desertado y estar arrepentido, en cuya oportunidad dichas autoridades constataron que no llevaba arma alguna;

Que no obstante las sospechas y presunciones de que el soldado Famoso se haya apoderado de la pistola "Colt" número 3371, según las constancias de autos, no ha sido posible probar nada al respecto;

Que aun cuando no se haya comprobado, existe la hipótesis de que dicha pistola ha sido sacada por una ventana que tiene el depósito, por la cual es fácil llevar a cabo el hecho, pues carece de rejas y se encuentra ubicada próxima al armario donde se guarda esta clase de armas, que generalmente no es asegurado con llave;

Que el suboficial encargado del Depósito estaba autorizado para delegar sus funciones en el Auxiliar, cuando las necesidades del servicio lo exigieran, por lo que, el día del hecho, así lo hizo, en virtud de encontrarse impartiendo instrucción a la tropa, en su carácter de Suboficial de Semana;

que a pesar de las múltiples diligencias efectuadas al efecto, no ha sido posible individualizar al o autores, cómplices o encubridores del hecho, resultando responsable directo el soldado Maidana, por haber permitido, sin controlar, que el soldado Lezcano retirase por sí el arma con que debía entrar de guardia, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — De acuerdo con lo dispuesto por el N.° 159, inciso 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 h), la Dirección General de Arsenales de Guerra procederá a reponer la pistola "Colt", Modelo Argentino 1927, N.° 3371, con cargo al III Grupo de Artillería a Caballo, el que a su vez formulará cargo por la suma de pesos 50.15 moneda nacional (cincuenta pesos con quince centavos moneda nacional), importe del arma mencionada, al responsable indirecto de su pérdida, soldado Edmundo V. Maidana, al que se impone la sanción disciplinaria de diez días de arresto, por las causas arriba mencionadas.

3.° — De conformidad con los artículos 129 y 538 del ya citado Código, impónese al soldado Florencio Famoso, la sanción disciplinaria de veinte días de arresto, por "fugarse del Cuartel sin *llegar a incurrir en un hecho delictuoso*", (N.° 335, inciso 12 de la antes citada Reglamentación.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRIGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Disponiendo que las Aduanas exijan un parcial en papel simple con todos los *detalles requeridos para* cada uno de los permisos de exportación, de reembarco o transbordo que se soliciten ante ellas, destinado a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Resolución N.° 10

Dirección General de Aduanas. — Expte. 300 —D— 1932. — Visto que la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, solicita se le facilite una copia de cada uno de los permisos de exportación, de los reembarcos y de los transbordos diligenciados en las Aduanas de la República,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Las Aduanas y Receptorías exigirán conjuntamente con los ejemplares determinados por las disposiciones vigentes, un parcial en papel simple con todos los *detalles requeridos para cada* uno de los permisos de exportación, de reembarco o de transbordo que se soliciten ante ellas.

Dicho parcial será tramitado conjuntamente con el documento de que forme parte y diligenciado en la misma forma que aquél.

Una vez realizada la operación autorizada, el parcial será remitido por la Oficina que hizo el cumplido a la de Registros, la que diariamente lo elevará a la Administración, para ser remitido a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Circúlese a las Aduanas y archívese.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reglamento interno de la asociación "Círculo de Retirados de la Armada".

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

Expte. C-329-932. — Vistos: este expediente y los informes de fojas 117 a 118 y 118 vuelta, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el reglamento interno de la asociación "Círculo de Retirados de la Armada", en la forma corriente de fojas 103 vuelta a 105 de estas actuaciones.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, permítase sacar testimonio y archívese.

Eduardo Guerrico
Inspector General de Justicia

Aprobando el reglamento de la "Asociación Militar de Retirados del Ejército y Armada".

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Expte. M-82-932. — Vistos: este expediente, el informe favorable del Inspector doctor Hernández, y las facultades conferidas por el artículo 4 del decreto reglamentario de 27 de abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el reglamento del estatuto de la Asociación Militar de Retirados del Ejército y Armada, sancionado en la sesión del Directorio del 21 de noviembre de 1932, en la forma corriente de fojas 73 a 78 vuelta, con las explicaciones de fojas 80 y vuelta.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico
Inspector General de Justicia

Ministerio de Obras Públicas

***Resoluciones de la Dirección General de* Ferrocarriles**

F. C. C. A. — Ampliación tarifa especial B. 81

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932

Expte 028603-C-1932 y 028434-C-1932 —Visto que la empresa del F. C. Central Argentino propone incluir la estación Forres en su tarifa especial B. 81, para el tráfico de papas, aplicando los precios que rigen desde Beltrán, Vilmer etc.; y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril del Estado — Supresión de rubro en el clasificador

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932

Expte. 023732-C-1932 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone testar de los libros Nos. 1 y 3 del F. C. Central Norte Argentino, el rubro correspondiente al artículo "Grasa refinada en cajones o tarros", en mérito a las razones que expone; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torres

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando el art. 51 de la Ley 4349, don **Angel Ruiz Martín**, en su carácter de hijo del ex operario del Consejo Nacional de Educación, don Andrés Ruiz.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Catalina de A. de Arrambide** y doña **Amira Arrambire**, en su carácter de viuda e hija del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Fermín Pedro Arrambire.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Catalina Ovejero de Belca**, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Bernardo Belen.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Juana C. González de Leyria**, por sí y hus hijas menores, Sara Angélica, Zoila Carmen y Fanny Etelvina, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Román Leyria.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Mercedes Elvira Castelli de Alfonso**, doña **Mercedes Justa y doña María Inés Toribia Alfonso**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado, don Luis Valentín Alfonso.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **María A. P. de Tur**, por sí y su hijo menor **René Vicente Osvaldo**, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don José Tur.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — El Prosecretario.

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Elena Concepción E. de Lecuna**, en su carácter de viuda del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Remigio Gabriel Lecuna.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

El Prosecretario

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 27 de la Ley 4349, doña **Luisa Prisco de Scarpiello, doña Julia Gerónima Teodora y doña Amelia Scarpiello**, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Víctor Scarpiello.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

El Prosecretario

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Pastora Peralta de Vigil**, por sí y su hija menor, **Pastora Desideria Vigil**, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Desiderio Vigil.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

El Prosecretario

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la *publicación* de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Elisa D. de Ibarborde**, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Alfonso H. Ibarborde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

El Prosecretario

v-23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Mercedes Ilza Jofré de Quiroga**, por sí y su hija menor Ilza Nélida Quiroga, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Ramón Faustino Quiroga.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.— El Prosecretario.

v23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Carmen Russo de Magallanes**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Florencio Magallanes.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.— El Prosecretario.

v23 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **María A. P. de Tur**